FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI_002 DE 2026

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO

OBJETO: "OIS-195- CONTRATAR LAS SOLUCIONES, COMPONENTES Y REPUESTOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE CLIMATIZACIÓN DEL FONCEP, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO."

Bogotá D.C., Junio de 2026

RECOMENDACIONES
SEÑOR PROPONENTE TENGA EN CUENTA

El documento del presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que la modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES (de ahora en adelante FONCEP) y atendiendo los requisitos exigidos por la sección 2 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deberán seguir en la elaboración de la oferta, la metodología señalada en el presente documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole lo cual permita una selección en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma Ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, **los contratistas serán responsables de conformidad con lo señalado en la Ley en esta materia**, en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones electrónico, cumplir con las exigencias previstas para el mismo y seguir las siguientes recomendaciones:

1. Lea cuidadosamente toda la información del proceso de selección, el cuestionario, el contenido de este documento y de los demás documentos publicados en la plataforma electrónica del SECOP II, así como las respuestas a observaciones y adendas una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, antes de elaborar la propuesta.
2. Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades estatales.
3. Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
4. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia para los documentos que la requieran.
6. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las ofertas y verifique que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.

7. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
8. Suministre toda la información requerida en el presente documento.
9. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
10. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **en ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto y únicamente se recibirán en la plataforma electrónica del SECOP II.**
11. Verifique la póliza de seriedad de su oferta revisando que:

    - Sea otorgada en favor de FONCEP.
    - Como tomador ingrese su razón social completa.
    - El valor fijado corresponda al porcentaje establecido.

12. Revise los formatos y diligencie totalmente aquellos requeridos para la presentación de la propuesta.
13. Toda consulta deberá formularse por escrito al FONCEP**, <u>única y exclusivamente a través de la plataforma electrónica del SECOP II</u>**. No se atenderán consultas telefónicas ni personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
14. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los anexos y en la ley.
15. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
16. Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
17. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su oferta.
18. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio o unión temporal), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma electrónica del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.
19. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

De igual manera, el contratista se compromete con FONCEP, a efectuar un compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, en un esfuerzo conjunto, para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 366 del Decreto 640 de 2025.

Finalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica, a través del correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co.

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el FONCEP convoca a las veedurías ciudadanas, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso, para lo cual podrán consultar la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de que puedan ejercer los derechos y las facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen.

De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 deberán acreditar tal calidad allegando a esta Entidad, certificado de inscripción y registro expedido por la Cámara de Comercio correspondiente o Resolución expedida por las Personerías locales.

CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, en concordancia con la Resolución 018 del 2000, el FONCEP convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.

PROGRAMA *PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"*

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los

números telefónicos: 6015629300, 018000913666; correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa en la página Web: www.secretariatransparencia.gov.co; o personalmente en la dirección: Calle 7 No. 6-54 de la ciudad de Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los presentes pliegos de condiciones y de los contratos que forman parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso que el FONCEP comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Nota. En el evento de conocerse cualquier conducta que atente contra la transparencia del presente proceso se debe reportar a la Oficina de Control Interno de FONCEP o a través del número telefónico 6013076200.

USO DEL SECOP II.

El presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma electrónica del SECOP II, los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con lo cual se presume su conocimiento por parte de los interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma electrónica del SECOP II, el FONCEP se permite recomendar a los interesados en el proceso, consultar los manuales, guías, protocolos, formatos, videos y material de apoyo que se encuentran dispuestos en la página web de la Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la cual encontrará entre otros, la siguiente información:

- **a.** Guía rápida para el Registro de Proveedores en el SECOP II.
- **b.** Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
- **c.** Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.
- **d.** Guía rápida para Presentar Observaciones a través del SECOP II.
- **e.** Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II. (Cuando aplique).
- **f.** Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II.

g. Guía rápida para participar en una Subasta en el SECOP II.
h. Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II.
i. Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad del interesado tener en cuenta esta información para efectos de su participación en el presente proceso.

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema SECOP II debidamente certificada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los proponentes o interesados deberán remitir sus observaciones, constancias y demás documentos del proceso, al correo electrónico **contratacion@foncep.gov.co** de acuerdo con lo establecido en el *"Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II"*; en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, FONCEP NO tendrá en cuenta la documentación allegada al correo descrito anteriormente, ni la remitida por otro medio.

DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA:

Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma electrónica del SECOP II.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN GENERAL.

Dependencia Solicitante: Oficina de Informática y Sistemas.

Presupuesto oficial: El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP- cuenta con un presupuesto oficial para el presente proceso de contratación que asciende a la suma de hasta **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($196.644.514) M/CTE**, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

A. **LOTE No. 1:** Cuenta con un presupuesto oficial para el presente proceso de contratación que asciende a la suma de hasta **CIENTO CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($114.093.971) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, el FONCEP efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normatividad vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.
B. **LOTE No. 2:** Cuenta con un presupuesto oficial para el presente proceso de contratación que asciende a la suma de hasta **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($82.550.543) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, el FONCEP efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normatividad vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

Disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial establecido para la presente contratación se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Responsable de Presupuesto del **FONCEP**:

CDP No.	VIGENCIA	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
283	11/06/2026	O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	$ 196.644.514

Lugar de Ejecución: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del FONCEP, la cual se menciona a continuación:

SEDE	DIRECCIÓN	CIUDAD
Sede Principal	Carrera 6 No. 14-98 – Edificio Condominio Parque Santander, Torre A, Piso 2°.	Bogotá D.C.

Nota: Las actividades que no ameriten desplazamiento podrán llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución de los contratos que se deriven del presente **proceso para cada uno de los Lotes No. 1 y No. 2 será hasta el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución contractual. En consecuencia, el contratista adjudicatario del Lote No. 1 y el contratista adjudicatario del Lote No. 2 deberán garantizar, dentro del término señalado, la ejecución integral, continua y oportuna de las actividades técnicas, operativas y de soporte requeridas para cada lote, conforme a las condiciones establecidas en el estudio previo, el anexo técnico y los demás documentos que integran el proceso contractual.

- **Vigencia del Soporte y Mantenimiento:** Así mismo, la vigencia del soporte técnico requerido tanto para el Lote No. 1 como para el Lote No. 2 será de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente a cada lote, periodo durante el cual el contratista adjudicatario deberá garantizar la prestación continua de los servicios de soporte, mantenimiento, atención de incidentes y demás actividades técnicas contempladas en el respectivo Anexo Técnico.

- **Vigencia de las garantías:** La vigencia de la garantía de los equipos del Lote No. 1 será de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción por parte de la Supervisión del contrato, previa entrega del soporte documental en el que conste la extensión de garantía.

Identificación del contrato a celebrar: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) en su artículo 32 define los contratos estatales como "(…) *todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad* (…)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines:

En atención a la naturaleza del contrato y las obligaciones**, se suscribirá para el Lote No. 1, un contrato de <<COMPRAVENTA>>,** el cual, se encuentra definido en el Código de Comercio, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 905. DEFINICIÓN DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario."

En atención a la naturaleza del contrato y las obligaciones**, se suscribirá para el Lote No. 2 un contrato de <<PRESTACIÓN DE SERVICIOS>>**, el cual conforme el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 lo define como:

"(…) *los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad* (…)".

COSTOS ASOCIADOS AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para la Entidad

Para la realización del proceso de selección, así como la ejecución del contrato, la entidad no incurre en costos asociados.

Para el Contratista

El contratista asume los costos establecidos para la ejecución del contrato, así como retenciones, tasas y contribuciones de orden nacional y distrital a qué hubiese lugar. Adicional a ello, se efectuarán descuentos de 3.6%, correspondientes a las estampillas distritales, así:

Concepto	Valor/ Porcentaje	Periodicidad del pago	Fuente
Rete ICA	Según corresponda a la tarifa de la actividad económica código CIIU	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Ley 1819 de 2016 Artículo 343, Decreto 352 de 2002 Estatuto Tributario de Bogotá
Rete IVA	15%	Sobre el valor del IVA si a ello hubiera lugar	Artículo 437-1 Estatuto Tributario Nacional
Retención en la Fuente por Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y Personas Naturales declarantes de renta.	4%	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Artículo 1.2.4.4.14 del DUR 1625 de 2016. Base mínima conforme al Decreto 572 de 28 de mayo de 2025.
Estampilla Pro-Adulto Mayor	2%	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Acuerdo 188 de 2005 Concejo de Bogotá
Estampilla Pro-Cultura	0.5%	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Acuerdo 187 de 2005

Estampilla Universidad Francisco José de Caldas	1.1%	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Acuerdo 696 de 2017 Concejo de Bogotá
Impuesto de Timbre	0%	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Estatuto Tributario Nacional, Artículos 519 y 532

Nota 1. Es importante tener en consideración la responsabilidad del proveedor del servicio ante las autoridades tributarias, esto es si son denominados autorretenedores y/o Grandes contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ventas y/o impuesto de timbre.

Nota 2. Para el caso del Rete ICA, se debe tener en cuenta la territorialidad del proveedor y la actividad económica que ejerce, ya que la tarifa es diferente entre actividades.

Nota 3. Se dará aplicación al impuesto de Timbre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 532 del Estatuto Tributario, si a ello hubiera lugar.

2. OBJETO.

"OIS-195-CONTRATAR LAS SOLUCIONES, COMPONENTES Y REPUESTOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE CLIMATIZACIÓN DEL FONCEP, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO."

3. ALCANCE DEL OBJETO.

Para efectos de la presente contratación, estructurada bajo un esquema de dos (2) lotes independientes, el contratista deberá cumplir integralmente con las especificaciones, condiciones y requisitos técnicos mínimos establecidos para cada lote en particular, los cuales se entienden incorporados de manera obligatoria como parte del alcance técnico, funcional y operativo del contrato y de sus documentos anexos. En consecuencia, las actividades, bienes, servicios, componentes, procedimientos e intervenciones requeridas para el Lote No. 1 y el Lote No.2 deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas definidas, las especificaciones aplicables de los fabricantes, los estándares de calidad, desempeño, seguridad y continuidad operativa exigidos para cada grupo de equipos, así como a las mejores prácticas técnicas del sector, garantizando la adecuada prestación del servicio, la correcta ejecución contractual y la satisfacción de las necesidades institucionales del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Lote No. 1: El alcance del **Lote No. 1** comprende la prestación de servicios técnicos altamente especializados orientados a garantizar la continuidad operativa, confiabilidad y adecuado funcionamiento de los equipos de respaldo eléctrico y climatización marca Schneider Electric que soportan la infraestructura tecnológica del Fondo de Prestaciones

Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. En este sentido, el lote incluye el cambio de *display* de las UPS institucionales, la adquisición y activación de garantías del fabricante, la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos, el soporte técnico especializado y el suministro de repuestos originales, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. Las actividades deberán ejecutarse bajo condiciones de fábrica y mediante intervención de personal certificado o canales autorizados del fabricante, garantizando la trazabilidad técnica de las intervenciones, la estabilidad eléctrica y térmica de los sistemas, así como la continuidad operativa de la infraestructura tecnológica y del Data Center institucional.

Desde el punto de vista jurídico y técnico, el alcance del **Lote No. 1** responde a la necesidad institucional de preservar las condiciones de operación, soporte y garantía de equipos considerados de misión crítica, cuya arquitectura tecnológica y nivel de especialización requieren esquemas de atención diferenciados y soporte técnico autorizado por el fabricante. En consecuencia, las actividades asociadas a este lote se orientan a mitigar riesgos operativos, prevenir fallas críticas, garantizar la disponibilidad de repuestos originales y asegurar la continuidad de los servicios tecnológicos que soportan la operación del FONCEP, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, continuidad del servicio y adecuada gestión del riesgo previstos en la contratación estatal. Así mismo, el alcance definido permite delimitar objetivamente las condiciones técnicas especializadas requeridas para la adecuada ejecución contractual, garantizando que las intervenciones sobre los equipos Schneider Electric sean realizadas conforme a estándares técnicos certificados y a las condiciones establecidas por el fabricante.

Lote No. 2: El alcance del **Lote No. 2** comprende la prestación integral de servicios técnicos orientados a la reinstalación, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo con bolsa de repuestos y soporte técnico especializado para los equipos multimarca asociados a los sistemas de respaldo eléctrico y climatización del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. En este sentido, el lote incluye la reinstalación y puesta en funcionamiento de la UPS Titan de 10 KVA, así como la ejecución de actividades técnicas sobre la UPS PEI 10 KVA, el sistema de aire acondicionado marca Traine ubicado en el auditorio del quinto piso y los componentes, ductería y bomba Pedrollo asociados a la Unidad Chiller, garantizando condiciones adecuadas de operación, estabilidad eléctrica y continuidad del servicio. Las actividades deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas aplicables, las recomendaciones de los fabricantes y las mejores prácticas del sector, incluyendo inspección, diagnóstico, limpieza, ajuste, reparación, reemplazo de componentes defectuosos, suministro de repuestos y soporte técnico integral en modalidad 7x24x365, asegurando la trazabilidad de las intervenciones y la entrega de los respectivos soportes e informes técnicos.

Desde el punto de vista técnico y jurídico, el alcance del **Lote No. 2** responde a la necesidad institucional de garantizar la operación continua, segura y eficiente de los sistemas de respaldo eléctrico y climatización que soportan parcialmente la infraestructura tecnológica del FONCEP, mediante un esquema de mantenimiento integral y soporte técnico especializado sobre equipos cuya atención no se encuentra sujeta a condiciones de exclusividad tecnológica ni a esquemas cerrados de soporte de fabricante. En consecuencia, las actividades previstas en este lote se orientan a mitigar riesgos asociados

a fallas operativas, desgaste de componentes, interrupciones del servicio y afectaciones a la continuidad operativa del Data Center institucional, permitiendo una atención técnica flexible, oportuna y ajustada a las necesidades operativas de la Entidad. Así mismo, el alcance definido se encuentra alineado con los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la contratación estatal, garantizando una adecuada delimitación técnica de las actividades requeridas y promoviendo la participación de oferentes con experiencia e idoneidad en servicios integrales de mantenimiento y soporte multimarca.

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados dentro de la Ficha Técnica anexa al presente documento, la cual hace parte integral del proceso y del contrato que se suscriba, en la cual se han incorporado las características de desempeño y calidad de los servicios y/o bienes requeridos. En dicho anexo se relaciona el lugar de entrega, prestación, y cantidades y demás aspectos relacionados que les permiten a los proponentes interesados tener todos los elementos necesarios para presentar su propuesta. (ANEXO 1 – FICHA TÉCNICA).

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services Code / Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas) como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
40101500	40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40100000 Calefacción, ventilación y circulación de aire	40101500 Ventilación
40101700	40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40100000 Calefacción, ventilación y circulación de aire	40101700 Enfriamiento
40101600	40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40100000 Calefacción, ventilación y circulación de aire	40101600 Circulación del aire y piezas y accesorios
72151500	72000000 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72151500 Servicios de sistemas eléctricos

81111800	81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81111800 Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

Dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal a) del numeral 2 del citado artículo la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Establece el mismo literal que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Por lo anterior una vez verificados los Acuerdo Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda, se puede establecer que no existe alguna que cumpla con el objeto y las especificaciones técnicas a ejecutar en el presente proceso de contratación.

El objeto que se pretende contratar comprende la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, consistente en adquirir, implementar y puesta en funcionamiento de un sistema de seguridad física (sistema biométrico, cámaras) y sistema lógico de monitoreo para el FONCEP.

Por otra parte, los bienes y/o servicios a adquirir son de características técnicas uniformes ya que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de sus características descriptivas y comparten los mismos patrones de desempeño y está objetivamente definida su calidad, además de que son ofrecidos por diversas personas en el mercado, como se pudo comprobar en el estudio elaborado por la Oficina de Informática y Sistemas y son contratados de manera uniforme por las entidades del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo señalado en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la modalidad se selección aplicable será la selección abreviada por subasta inversa.

6. INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS.

Son documentos complementarios del pliego de condiciones, entre otros:

- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios).
- Estudios y documentos previos.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- El proyecto de pliego de condiciones.
- El pliego de condiciones definitivo.
- Las adendas y comunicaciones que expida el FONCEP en desarrollo del presente proceso de selección.
- Los informes de verificación y evaluación.
- Los demás documentos que se alleguen y se expidan dentro del proceso.
- El contrato.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente debe declarar en la carta de presentación de la oferta que él o sus integrantes en caso de propuestas conjuntas no están incursos en inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales para celebrar contratos con entidades estatales establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Los interesados en participar en el proceso tendrán en cuenta el contenido del artículo 5 de la Ley 828 de 2003 “Sanciones Administrativas”, en cuyo tercer inciso se establece: El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999.

8. PROPUESTAS CONJUNTAS

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas. En el evento que esto ocurra será causal de RECHAZO de las propuestas en las que participen.

9. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que el FONCEP suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerán sobre los demás documentos, lo expresado en el presente pliego de condiciones, incluyendo sus adendas.

10. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria, estudios previos, ficha técnica y proyecto de pliego de condiciones	16 de junio de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones y aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones	23 de junio de 2026 Hasta las 05:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Resolución de apertura del proceso, publicación acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al proyecto de pliego de condiciones.	25 de junio de 2026 Hasta las 05:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	01 de julio de 2026 Hasta las 05:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	02 de julio de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	02 de julio de 2026 Hasta las 07:00 p.m.	Plataforma SECOP II
CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	06 de julio de 2026 Hasta las 10:00 a.m.	Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.
Verificación y evaluación de las propuestas por parte de la entidad	06 al 08 de julio de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación del Informe de Verificación de requisitos habilitantes	08 de julio de 2026	Plataforma SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas **(plazo máximo para presentación de subsanaciones)**	09 al 14 de julio de 2026 Hasta las 05:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Publicación informe de proponentes habilitados y de las respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes	15 de julio de 2026	Plataforma SECOP II
Apertura de Sobre de Oferta Económica	16 de julio de 2026 a las 10:00 a.m.	Plataforma SECOP II
Publicación lista participantes de la subasta	16 de julio de 2026 a las 05:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Subasta Inversa Electrónica	17 de julio de 2026 Hora de inicio Lote 1 10:00 a.m. Hora fin de la subasta Lote 1 10:30 a.m. Hora de inicio Lote 2 11:00 a.m.	Plataforma SECOP II

	Hora fin de la subasta Lote 2 11a:30 a.m.	
Acto administrativo de adjudicación	21 de julio de 2026	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato	22 de julio de 2026	Plataforma SECOP II
Cumplimiento de los requisitos de ejecución	Dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato.	Plataforma SECOP II

11. PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones se publicará por EL FONCEP, en el SECOP II por el término establecido en el cronograma del presente proceso, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento.

12. DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

La entidad publicará en la plataforma del SECOP II las apreciaciones o respuestas a las observaciones presentadas a este pliego de condiciones.

13. APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El FONCEP, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso a través del Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

14. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para consulta en la Plataforma de SECOP II. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 Modificación de los pliegos de condiciones el cual establece que: "*La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m y las 7:00 pm a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijadas para tal presentación. (…)* "

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Todas las adendas y avisos que publique y envíe EL FONCEP en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

15. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El plazo de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el establecido en el cronograma del proceso.

Este plazo podrá prorrogarlo EL FONCEP cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes según lo establecido en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prórroga que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente fijado.

16. RECIBO DE PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente las recomendaciones de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Tampoco se recibirán ofertas enviadas por fax ni en físico. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal, esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

17. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

Los proponentes podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., a través de la bandeja de mensajes creada para tal fin a través del proceso contractual cargado en la plataforma electrónica del SECOP II. Los mensajes publicados en la citada dirección electrónica tienen carácter oficial, de conformidad con lo señalado en la Ley 527 de 1999.

En caso de presentarse fallas en la plataforma electrónica del SECOP II, con anterioridad a la fecha de presentación de las propuestas, los proveedores deberán seguir lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, a través del protocolo de indisponibilidad del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

Una vez emitido el certificado de indisponibilidad, por parte de Colombia Compra Eficiente, el FONCEP a través de Aviso Informativo requerirá a los proponentes que cumplieron con los requisitos dispuestos en la guía para actuar ante una indisponibilidad en el SECOP II, para que alleguen sus respectivas propuestas vía correo electrónico.

Para efectos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Guía para actuar ante una indisponibilidad en el SECOP II, la entidad procede a indicar el correo electrónico habilitado para que los proponentes cumplan los requisitos de la referida guía: contratacion@foncep.gov.co

18. CONVOCATORIA A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021, artículo 5, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y considerando que el presente Proceso de Contratación es inferior a USD 125.0001, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en la presente vigencia corresponde a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497),** la presente convocatoria podrá limitarse a la participación de Mipymes colombianas que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Para ello, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del presente proceso de selección, los interesados en limitar la convocatoria a Mipyme colombianas deberán manifestar interés acreditando que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las MiPymes deberán tener mínimo un (1) año de existencia al momento de la convocatoria, para lo cual deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.
- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 1: En caso de que la certificación sea suscrita por un contador cuando de acuerdo con la normatividad el proponente no está obligado a contar con revisor fiscal, se deberá aportar además la fotocopia de: 1. Cédula del contador público. 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador. Lo anterior con el fin de que la Entidad pueda corroborar la calidad de contador público de la persona que expide la certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 2. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 3. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del presente proceso de selección para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota 4. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.
Nota 5. Podrán manifestar interés en participar uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipymes. En tal caso, para efectos de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y no por el número de Mipymes que los integren, según sea el caso; que deberán cumplir de manera individual los requisitos señalados en el presente pliego de condiciones.

Nota 6. En el evento en que el presente proceso de selección se limite a Mipymes, FONCEP solo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

19. CIERRE Y APERTURA DE LAS OFERTAS – CONSTANCIA DE OFERTAS RECIBIDAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Del acto de cierre y apertura de ofertas se dejará constancia a través del SECOP II.

20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

Durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, se realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la correspondiente evaluación.

FONCEP publicará el informe de verificación de requisitos habilitantes, a través del cual solicitará los documentos subsanables referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de la propuesta. El proponente podrá realizar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes una vez sea publicado por FONCEP en el SECOP II, y subsanar su propuesta hasta el termino de traslado de este, termino otorgado por la Entidad conforme a lo establecido a continuación

De acuerdo con los derroteros impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C-565 de 2022, pese a no existir un término legal preciso para que los proponentes subsanen aquellos requisitos habilitantes posibles de subsanar, en armonía con el parágrafo 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

y en atención al margen de discrecionalidad con el cual está dotado FONCEP, este último determinará en el cronograma del presente pliego de condiciones, el término o el momento especifico dentro del que deberá tener lugar la subsanación termino de traslado del informe de evaluación; oportunidad perentoria y preclusiva en la cual, los proponentes ejercerán su respectivo derecho a subsanar.

Las subsanaciones que el proponente realice, las deberá realizar a través de la plataforma transaccional SECOP II. No serán tenidas en cuenta las subsanaciones que se envíen por otro canal.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad en los plazos establecidos por esta última.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

No se admitirá que los proponentes subsanen la falta de capacidad para presentar la oferta.

21. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES

El informe de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe de evaluación serán publicados en el SECOP II, para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones y observaciones se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

22. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Y ADJUDICACIÓN

En la fecha y hora establecidas en el cronograma de la convocatoria, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica y adjudicación del contrato, la misma se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, y con las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones, así como también las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente relacionadas con el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en los incisos terceros y cuarto del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente (ya sea proponente singular o plural) que resulte adjudicatario del proceso, al día siguiente de la adjudicación deberá enviar mediante mensaje en la plataforma SECOP II, los siguientes documentos:

- **Copia del Registro Único Tributario – RUT:** Copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

- **Copia del Registro de Información Tributaria – RIT:** Copia del Registro de Información Tributaria – RIT, para aquellos proponentes que tengan su domicilio principal en Bogotá.
- **Certificación Bancaria:** Se deberá presentar certificación bancaria, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

23. DECLARATORIA DE DESIERTA

FONCEP declarará desierto el presente proceso de selección únicamente:

- Cuando no se presente oferta alguna al mismo.
- Cuando no exista ninguna oferta que cumpla con los requisitos habilitantes.
- Por motivos o causas que impidan la selección objetiva de la oferta respectiva.

La declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado en el cual se expresarán las razones que condujeron a esa decisión. Dicha decisión se notificará a los oferentes.

En caso de declaratoria de desierto del presente proceso, FONCEP evaluará la opción que asegure con menos traumatismo, la continuidad de los planes o proyectos y procederá a efectuar la correspondiente contratación de conformidad con la ley. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

24. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, se relaciona el análisis para el presente proceso:

PAÍS		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	NO	14 - NO	NO
	México	SI	NO	-	-	-
	Perú	SI	SI	NO	14 - NO	NO
Canadá		SI	NO	-	-	-
Chile		SI	SI	NO	-	NO
Corea		SI	NO	-	-	-
Costa Rica		SI	SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	14 - NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	SI
México		SI	NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI (No se establecieron umbrales.)	14 -NO[1]	SI
	Guatemala	SI	SI		14 - NO[2]	SI
	Honduras	SI	NO		-	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	-	NO
Israel		SI	SI	NO	14 - NO[3]	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	14 - NO[4]	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

El documento del presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo Los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que la modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del FONCEP y atendiendo los requisitos exigidos en el Decreto 1082 de 2015.

25. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el FONCEP debe realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

Los riesgos contemplados que impactan la ejecución de los contratos se encuentran relacionados en la MATRIZ DE RIESGOS (Ver Anexo - Matriz de Riesgos).

[1] Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción **no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria**; **los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones**.

[2] Ibidem.

[3] Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción **no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria**; **los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones**.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PROPUESTAS

1. RECIBO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente las recomendaciones de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de publicarla. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

A. Idioma de la Propuesta.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por el Proponente o por terceros para efectos del presente proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser presentados en idioma castellano, en consecuencia, la Oferta y sus Anexos deben ser presentados en este idioma.

Los documentos a partir de los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes y de evaluación o puntaje que estén en una lengua extranjera, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En caso de documentos especializados que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, estos deberán ser presentados en su lengua

original junto con la traducción simple al castellano. Lo anterior, conforme a lo establecido la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente por medio de la cual se "compiló y actualizó el contenido de las 25 circulares anteriores en un solo cuerpo normativo, para que los destinatarios de la normativa cuenten con la información relevante simplificada y de sencilla consulta."

B. Vigencia de la Propuesta.

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única de la aceptación de oferta resultante de este proceso.

Durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta ni modificar los términos o condiciones de la misma.

C. Documentos Otorgados en Colombia.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones.

Se exceptuará de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades (artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012); FONCEP exigirá presentación personal ante notario público para el caso de los poderes especiales otorgados por los proponentes para participar en el presente proceso.

D. Documentos Otorgados en el Exterior.

Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y podrán allegarse al presente proceso de selección en la oferta en original o copia simple, salvo para los poderes especiales o generales que acrediten requisitos de capacidad jurídica tanto del Oferente como de los integrantes del Proponente Plural para los cuales FONCEP exigirá, al momento de la presentación de la oferta, el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia para los referidos documentos (tramites de apostille y legalización de documentos) en especial la Resolución 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación a los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) en especial la Resolución 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original.

E. Consularización, Apostille y Legalización De Documentos Otorgados en el Exterior.

- **Consularización**. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

  Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

  Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

- **Apostilla.** Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

  En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

- **Legalizaciones.**

  i. Los Oferentes o Integrantes de una Estructura Plural provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización descrita en el presente documento o la Apostilla descrita en el literal anterior.
  ii. Los formatos del presente pliego de condiciones que deben completar los Oferentes o Integrantes de una Estructura Plural, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales de consularización o apostilla.
  iii. Los documentos consularizados o apostillados otorgados en el exterior deberán presentarse, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.
  iv. Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO TERCERO

1. REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, así:

1.1. REQUISITOS HABILITANTES (JURÍDICA):

- **Documento 1: Carta de presentación de la propuesta.**

El proponente deberá adjuntar a la propuesta, el Formato N°1 – Carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por el proponente: persona natural, el representante legal de la persona jurídica, la persona designada para representar a la estructura plural (consorcio, unión temporal u otra forma asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano), o apoderado debidamente constituido.

Con la firma del Formato N° 1 – Carta de presentación de la propuesta, el oferente declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para presentar la oferta y manifiesta su conocimiento y aceptación de las condiciones de la presente contratación, previstas en el documento de estudios previos, la invitación pública electrónica con su respectivo complemento, los anexos, adendas, si las hubiere y demás documentos que se emitan para el desarrollo del presente proceso de selección.

- **Documento 2: Poder debidamente constituido.**

En el evento de que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar

la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, y suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo (si a ello hubiere lugar) o representarlo judicial o extrajudicialmente al proponente.

Para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal o en figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, podrán actuar a través de un único apoderado para lo cual bastará la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes de la estructura plural con el lleno de los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción, particularmente lo señalado en el artículo 480 del Código de Comercio Colombiano, en concordancia con la Resolución del Ministerio de relaciones Exteriores de Colombia No. 1959 de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, modificada por la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 7943 del 18 de octubre de 2022 “Por la cual se define la “firma autógrafa mecánica” y se modifican algunas disposiciones en materia de apostilla y legalización de documentos previstos en la Resolución 1959 de 2020.” El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal o figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano.

Para el otorgamiento del poder se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del derecho de civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de Mandato.

- **Documento 3: Certificado de Existencia y Representación legal, Certificado de Matrícula Mercantil o documento que haga sus veces.**

Las personas naturales comerciantes y las personas jurídicas deberán allegar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o Certificado de la Superintendencia de Subsidio Familiar cuando el proponente fuere una entidad vigilada por dicha organismo o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para presentar las ofertas, donde conste que, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio y que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Adicionalmente, el certificado deberá acreditar que su duración abarca como mínimo tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito. Cada uno de los

miembros del Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso.

Si del certificado de Cámara de Comercio se deduce que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberá anexar la correspondiente acta de autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Si se trata de consorcios o uniones temporales, deberá remitirse el acta de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer al Oferente o miembro del Proponente Plural en cuantía igual o superior al valor de la oferta y para conformar el Consorcio o Unión Temporal, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Nota 1: Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

Nota 2: La capacidad jurídica de las personas extranjeras no inscritas en el registro mercantil o en el registro único de proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto y que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. Así mismo, su decisión de establecer negocios en Colombia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 472 del Código de Comercio.

En el evento en que el interesado extranjero no cuente con un documento que contenga la totalidad de la información, deberá presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el párrafo anterior expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Nota 3: En caso de que el proponente no tenga la obligación de inscribirse en el Registro Mercantil, debe allegar documento expedido por el ente competente, donde se acredite quién ejerce la Representación Legal de la misma.

- **Documento 4: Autorización del órgano social.**

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, **la cual deberá contar con fecha de expedición anterior al cierre del proceso.**

En la autorización a la que se está haciendo mención, se debe expresar en forma clara, que el representante legal se encuentra autorizado por parte del órgano competente, establecido en el documento de creación de la respectiva persona jurídica, para comprometerla, firmar la propuesta y suscribir el contrato que resulte del presente proceso de selección, y si a ello hubiere lugar, para participar en consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura en esta contratación. En el caso de sociedades, para acreditar este requisito se debe cumplir con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio.

- **Documento 5: Registro Entidad sin Ánimo de Lucro - Cooperativas.**

Si el proponente y/o los integrantes del proponente plural, ostentan la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, se deberá allegar la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedida por la entidad competente, con fecha de emisión no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas, en la que se evidencie que los mismos han cumplido y se encuentra al día y sin anotaciones, con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia

- **Documento 6: Documento de conformación de proponente plural bajo Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.**

- **Consorcio o Unión Temporal.**

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal, u otra figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. **(Ver Formato No. 2 - Acta de Constitución de Consorcio o Formato No. 3 - Acta de Constitución de Unión Temporal)**, según sea el caso).

El documento de constitución deberá contener, como mínimo, la información señalada en los respectivos anexos del presente proceso, y cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal u otra figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano. En el caso de la unión temporal y otras figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, se deberá señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de FONCEP.

b. Se deberá designar un representante y un suplente (este último en caso de considerarlo conveniente) del consorcio o de la unión temporal u otra figura asociativa, el (los) cual (es) no podrá(n) ser reemplazado (s) sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman. El Representante y su suplente tendrán facultades suficientes para la representación, sin limitaciones, de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir, ejecutar, y modificar el contrato, suscribir actas y demás documentos que se generen en el marco de la ejecución y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.
c. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal u otra figura asociativa deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, sus prórrogas, y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o la Unión Temporal u otro tipo de figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, no podrán ser liquidado o disuelto durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidos hasta la liquidación del contrato y tres (3) años más.
d. Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal u otra figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, o presentarse como proponente singular, dentro del mismo.
e. Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal u otra figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
f. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
g. Los integrantes del consorcio o unión temporal u otro tipo de figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
h. En caso de uniones temporales u otras figuras asociativas permitidas en Colombia es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

Nota 1: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT de la estructura plural.

Nota 2: Los integrantes del consorcio o unión temporal u otro tipo de figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la estructura plural.

Nota 3: El proponente plural para presentar su oferta deberá crear el respectivo usuario en SECOP II, conforme con lo establecido en la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.", o el documento que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) para tal fin.

- **Promesa de Sociedad Futura.**

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a FONCEP la promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de adjudicación.
b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.
c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por FONCEP derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato.
f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de FONCEP en los términos del Contrato.
g. Una duración de la sociedad igual o superior a tres (3) años contados a partir de su constitución.
h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.
i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
j. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución o su documento equivalente, de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el contrato.

NOTA: El proponente plural para presentar su oferta deberá crear el respectivo usuario en SECOP II, conforme a lo establecido en la “Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.”, o el documento que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) para tal fin.

- **Documento 7: Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.**

De acuerdo con lo previsto por el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 1562 de 2012, el proponente junto con su oferta debe acreditar que se encuentra afiliado y/o al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como en sus Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando corresponda.

En caso de que el proponente sea **persona jurídica**, deberá adjuntar con su propuesta, el **<< Formato No. 4 - Certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales - Artículo 50 Ley 789 de 2002 - Persona Jurídica >>**, que se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, en el cual se acredite el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar, realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad.

En caso de que el proponente sea **Persona Natural**, esta deberá adjuntar con su propuesta, **Formato No. 5 – Declaración Juramentada de pagos se Seguridad Social y Aportes Parafiscales – Articulo 9 Ley 828 de 2003 – Persona Natural**, que se entenderá presentado **bajo la gravedad de juramento** y por medio del cual, **acredite encontrase afiliado (a)** a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y/o el pago de aportes a empleados (si aplica).

Adicionalmente las personas naturales deberán presentar los certificados que acrediten la respectiva afiliación. El pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, deberá ser acreditado en los términos del parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Los certificados de afiliación deberán expedirse dentro del mes contemplado para el cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se

tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación, la fecha definitiva establecida en los documentos definitivos del proceso.
En caso de que la Persona Natural cuente con empleados, deberá acreditar el pago de los respectivos aportes, en el marco de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección.

Para los **Proponentes Plurales**, cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos anteriormente señalados. Para el caso de las Personas Jurídicas, como ya se anotó, la certificación deberá estar expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, y por tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la sociedad o persona natural y su revisor fiscal, si es del caso, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la oferta.

Para personas jurídicas extranjeras no aplica la obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación en la forma establecida en el presente numeral.

Nota 1: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una promesa de sociedad futura, deberá ser expedida en el mes de cierre del proceso, **quien deberá figurar inscrito en el Certificado de Cámara y Comercio como Revisor Fiscal. Adicionalmente, se deberá aportar con la propuesta copia de la matrícula profesional,** copia de la cedula de ciudadanía **y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente expedido por la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal que suscribe la certificación.**

Nota 2: Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **RECHAZADA JURÍDICAMENTE**.

- **Documento 8: Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado.**

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la copia legible de su cédula de ciudadanía, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente

como proponente y cada uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal que se constituya para el efecto.

En el caso de las personas naturales extranjeras, deberán acreditar el presente requisito mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o Visa de Residente.

- **Documento 9: Consulta de antecedentes en bases de datos públicas.**

EL FONCEP verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES, el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC y el sistema de información Distrital de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C.

- **Documento 10: Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM- (Ley 2097 de 2021, reglamentado por el Decreto 1310 de 2022)**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el representante legal del proponente, así como el de los integrantes que conforman la estructura plural, deberán allegar, con su propuesta, el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso. Lo anterior deberá verificarse por cada uno de los proponentes en la página web: www.redam.gov.co

- **Documento 11: Registro Único de Proponentes RUP**

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición **NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO**, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, y en todo caso para que su propuesta se considere hábil dicha inscripción debe estar en firme.
Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

La no inscripción del proponente antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta en el Registro Único de Proponentes, NO SERÁ SUBSANABLE en ningún caso. Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP, verificará directamente la información solicitada.

Nota 1: En todo caso, el proponente deberá estar inscrito y presentar al momento del cierre, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias de los respectivos pliegos de condiciones en la clasificación respectiva de acuerdo con el objeto contractual y cumpliendo la idoneidad y experiencia requeridos.

Nota 2: La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente al momento de la presentación de las ofertas, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término establecido en la ley, y deberá estar en firme con la presentación de la oferta de acuerdo con el cronograma del proceso, lo anterior so pena de RECHAZO.

Nota 3: Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito y estar clasificado en el Registro Único de Proponentes.

- **Documento 12: Declaración de Prevención del Lavado Activos y de la Financiación del Terrorismo.**

En el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia Integridad y No Tolerancia contra la Corrupción – PPTINC, los proponentes deben diligenciar y aportar debidamente suscrito por la persona natural, el Representante legal de la persona jurídica o el apoderado debidamente facultado, la declaración expresa y bajo la gravedad de juramento contenida en el **Formato No. 6 - Declaración de Prevención del Lavado Activos y de la Financiación del Terrorismo.**

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales u otra figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

- **Documento 13: Compromiso Anticorrupción.**

Los proponentes deben diligenciar y aportar el **Formato N° 7– Compromiso Anticorrupción** establecido por FONCEP, debidamente suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o proponente plural o el apoderado debidamente facultado.

- **Documento 14: Relación de contratos vigentes (Aplica solamente para el Lote No. 2.)**

Los proponentes deben diligenciar y aportar el Formato No.8 -Relación de contratos prestación de servicios persona natural o el Formato No.9 -Relación de contratos prestación de servicios persona jurídica o Formato No.10 -Relación de contratos prestación de servicios consorcios o uniones temporales - establecido por FONCEP, debidamente suscrito por el representante legal, en el mismo se deberán relacionar UNICAMENTE los contratos que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentren vigentes y en ejecución con Entidades públicas, cualquiera sea su orden.

- **Documento 15: Garantía de Seriedad de la Propuesta**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta la Oferta será **RECHAZADA**. Así mismo **se entenderá que no presentó la garantía cuando ninguno de los datos coincida con los del proceso**[5].

El proponente deberá constituir a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, con **NIT: 860.041.163-8**, una garantía de seriedad de la oferta y su vigencia será por el término mínimo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad se constituirá por un valor igual o superior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la garantía de seriedad de oferta deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos, **los cuales deberán estar señalados expresamente en el cuerpo de la garantía o adjuntar las condiciones generales de la póliza con el fin de que FONCEP pueda verificar la información solicitada**:

[5] Revisar Concepto C-779 de 2020. Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

En el evento que la oferta la presente un Consorcio, Unión Temporal, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es "El Consorcio, Unión Temporal (según sea el caso), conformado por y porcentaje de participación de cada uno de los miembros."

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de la misma cubra el plazo total establecido en este numeral.
No será admisible la presentación de anexos o condicionados generales de pólizas que contravengan o que pretendan dejar sin efecto las disposiciones de este pliego de condiciones o las establecidas en el futuro contrato, las cuales de llegar a presentarse se tendrán por no escritas.

Cualquier diferencia que existiere entre lo consignado en la póliza y/o en las condiciones generales de la misma y el presente pliego de condiciones, primará lo establecido en el pliego de condiciones.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

- Los documentos a partir de los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes y de evaluación, que estén en una lengua extranjera, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

- El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación, siempre que no se trate de documentos especializados que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano (**ver análisis de sector**). La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. Lo anterior, conforme a lo establecido la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

- Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna, salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.

2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS
2.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y los Artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo anterior, **se debe presentar el certificado del RUP con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso.** El Foncep podrá consultar en el Registro Único Empresarial RUES el Registro Único de Proponentes – RUP, de los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o de los integrantes del proponente plural, los cuales deberán estar inscritos en el RUP.

La información suministrada en el RUP deberá estar en firme, de conformidad con las exigencias contenidas en el art. 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y los Artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y Subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia del mismo se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicos extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, el Foncep verificara directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, de acuerdo con lo establecido para cada una de estas condiciones en el numeral correspondiente.

No obstante, en caso de que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente o de los miembros del proponente plural adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida, **CUMPLE** con los documentos financieros.

De lo contrario se solicitará aclaración, para que dentro de la oportunidad legal aporte las aclaraciones solicitadas. De no presentar el proponente las aclaraciones solicitadas, no ser satisfactorias, no aportar los documentos necesarios o no presentarlas dentro del plazo de la oportunidad legal establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de los documentos financieros como **NO CUMPLE**.

Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los consorcios o uniones temporales que a 31 de diciembre de 2025 se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la ley, se evaluarán desde el punto de vista de la capacidad financiera como **NO CUMPLE.**

2.2. INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE

Se evaluará con HABILITA o NO HABILITA los siguientes indicadores financieros:

2.2.1. Capacidad Financiera:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Razón de cobertura de intereses*	Utilidad operacional dividida por gastos de intereses	Mayor o Igual (≥) 1,3
Índice de Liquidez	Activo corriente dividido por el Pasivo corriente	Mayor o Igual (≥) 1,2 Veces
Índice de Endeudamiento	Pasivo total dividido por el Activo total	Menor o Igual (≤) 60

Razón de Cobertura de Intereses = Mayor o Igual (≥) 1,3

La razón de cobertura de intereses para el caso de uniones temporales o consorcios será el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales de cada uno de los integrantes que conforman al proponente plural dividido la sumatoria de los gastos de intereses de cada uno de los integrantes que conforman al proponente plural y el resultado deberá ser **Mayor o Igual (≥) 1,3**

*** En caso de que sea cero (0) indeterminado cumple.**

Índice de Liquidez = Mayor o Igual (≥) 1,2 Veces

En el caso de uniones temporales y consorcios, El índice de liquidez será el resultado de dividir la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, entre la sumatoria de los pasivos corrientes de cada uno de ellos y éste deberá ser **Mayor o Igual (≥) 1,2 Veces**

Índice de Endeudamiento = Menor o Igual (≤) 60%

El nivel de endeudamiento será el resultado de dividir la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes, sobre la sumatoria del activo total de cada uno de ellos, el cual deberá ser **Menor o Igual (≤) 60%.**

2.2.2. Capacidad Organizacional:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional dividida por patrimonio	Mayor o Igual (≥) 0.07
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional dividido por el Activo total	Mayor o Igual (≥) 0.04

Rentabilidad del Patrimonio = Mayor o Igual (≥) 0.07

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad del Activo = Mayor o Igual (≥) 0.04

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Nota 1: *En el caso de consorcios, uniones temporales u otro tipo de proponente plural, se tomará para evaluar los indicadores de capacidad organizacional, la ponderación de los componentes de los indicadores de acuerdo con el porcentaje de participación que se defina al momento de conformar los consorcios, uniones temporales u otro tipo de proponente plural, aplicando la siguiente fórmula:*

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

Documento 1: Experiencia del Proponente

LOTE No. 1

Podrán participar en el marco del proceso de selección del **Lote No. 1** las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales u otras figuras asociativas, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas de la siguiente manera:

La experiencia será medida de acuerdo con lo registrado en el RUP, el proponente deberá presentar **tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados con entidades públicas o empresas privadas**, antes de la fecha límite para la presentación de ofertas que reúnan las siguientes condiciones:

1. El objeto de los contratos deberá estar relacionado con el mantenimiento y/o soporte de equipos de refrigeración y/o unidades de enfriamiento y/o equipos UPS de marca Schneider Electric y deben encontrase registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP.
2. Cada uno de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual corresponde a: **65,16 SMMLV**. Para la acreditación de lo anterior, se tendrá en cuenta el valor individual de los contratos presentados y representados en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos registrados en el RUP. Los contratos deben estar ejecutados y terminados hasta antes de la fecha de cierre del presente proceso.
3. Cada uno de los contratos deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel y en al menos DOS (2) de los siguientes códigos para ser habilitada:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
40101500	40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40100000 Calefacción, ventilación y circulación de aire	40101500 Ventilación
40101700	40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40100000 Calefacción, ventilación y circulación de aire	40101700 Enfriamiento
40101600	40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40100000 Calefacción, ventilación y circulación de aire	40101600 Circulación del aire y piezas y accesorios
72151500	72000000 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72151500 Servicios de sistemas eléctricos
81111800	81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81111800 Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas

LOTE No. 2

Podrán participar en el marco del proceso de selección del **Lote No. 2** las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales u otras figuras asociativas, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas de la siguiente manera:

La experiencia será medida de acuerdo con lo registrado en el RUP, el proponente deberá presentar **tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados con entidades públicas o empresas privadas**, antes de la fecha límite para la presentación de ofertas que reúnan las siguientes condiciones:

1. El objeto de los contratos deberá estar relacionado con el mantenimiento y/o soporte de equipos de refrigeración y/o aires acondicionados y/o unidades de enfriamiento y/o equipos UPS y deben encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP.
2. Cada uno de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual corresponde a: **47,16 SMMLV**. Para la acreditación de lo anterior, se tendrá en cuenta el valor individual de los contratos presentados y representados en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos registrados en el RUP. Los contratos deben estar ejecutados y terminados hasta antes de la fecha de cierre del presente proceso.
3. Cada uno de los contratos deberá estar clasificada en el RUP hasta **el tercer nivel** y en **al DOS (2)** de los siguientes códigos para ser habilitada:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
40101500	40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40100000 Calefacción, ventilación y circulación de aire	40101500 Ventilación
40101700	40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40100000 Calefacción, ventilación y circulación de aire	40101700 Enfriamiento
40101600	40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40100000 Calefacción, ventilación y circulación de aire	40101600 Circulación del aire y piezas y accesorios
72151500	72000000 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72151500 Servicios de sistemas eléctricos
81111800	81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81111800 Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas

Criterio diferencial MiPymes y/o Emprendimientos y/o Empresas de Personas con Discapacidad - LOTE No. 1 y LOTE No. 2

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, y el Decreto 287 de 2026, los cuales modifican y adicionan el Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el análisis del sector, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP determina que, con el propósito de promover y facilitar la participación de las **MIPYMES** domiciliadas en Colombia , así como incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres y de personas con discapacidad, aplicará criterios diferenciales en relación con la acreditación de la experiencia mínima habilitante dentro del presente proceso de selección.

En el presente proceso de selección, incluirá el requisito habilitante diferencial relacionado con el Número de contratos para la acreditación de experiencia, el cual favorece la posibilidad de participar en el presente proceso y lograr la adjudicación, así:

El criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia mínima habilitante:

1. **Proponentes MiPymes y/o Emprendimientos y Empresas de Mujeres**, podrán acreditar su experiencia a través de dos (2) contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, Para tal efecto, el proponente deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

2. **Proponentes MiPymes y/o Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad,** podrán acreditar su experiencia a través de dos (2) contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, Para tal efecto, el proponente deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

En consecuencia, la acreditación de la experiencia se dará de la siguiente manera:

Proponentes MiPymes y/o Emprendimientos y Empresas de Mujeres	**Dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados**
Proponentes MiPymes y/o Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad	**Dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados**
Proponentes en general (sin incentivo)	**Tres(3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados**

Nota: El criterio diferencial relacionado anteriormente, es de carácter optativo para aquellos proponentes que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, el Decreto1860 de 2021 y el Decreto 0287 de 2026.

En consecuencia, para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes se tendrá en cuenta que el proponente acredite alguna de las alternativas descritas, sin que sea obligatorio demostrar el cumplimiento conjunto de todas.

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deberán manifestarlo expresamente en la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, indicando si se constituyen como **PROPONENTES MIPYMES O EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** y aportar con la documentación requerida cconforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Nacional 1082 de 2015 "criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas" así como en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 0287 de 2026 "Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad" y las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Criterios para la verificación de la Experiencia

1. Los SMMLV que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de las condiciones referentes a la cuantía a acreditar, será el que regía en Colombia a la fecha de suscripción del contrato con el que se pretende acreditar la experiencia.

2. La información consignada en la(s) certificación(es) a través de la cual(es) se pretenda acreditar experiencia, debe corresponder con lo registrado en el contrato y sus documentos complementarios o modificatorios (de ser aportados).

3. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, u otra figura asociativa, la experiencia deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, con al menos un contrato de acuerdo con las condiciones de experiencia señalada anteriormente y reportada en el RUP.

4. En caso de anexar más de las tres (3) certificaciones o más de las dos (2) certificaciones (en caso de MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES O DISCAPACITADOS) requeridas por la entidad para acreditar la experiencia, FONCEP tendrá en cuenta las tres (3) o dos (2) (en caso de MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES O DISCAPACITADOS) primeras aportadas por el proponente, considerando los requisitos exigidos.

5. Si la constitución del proponente persona jurídica es menor a tres (3) años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítems o componentes relacionados con la presente contratación.

NOTA 1: ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME

De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, la definición de Mipymes obedece a criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

La Mipyme colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 y atendiendo los siguientes criterios:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar ofertas.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar ofertas.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6. En caso de que la certificación sea suscrita por un contador, cuando de acuerdo con la normatividad el proponente no está obligado a contar con revisor fiscal, se deberá aportar además copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado vigente de antecedente profesional del contador. Lo anterior con el fin de que la Entidad pueda corroborar la calidad de contador público de la persona que expide la certificación.

Nota 1: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, se tomará, para efectos de la evaluación de la experiencia, el último día de cada mes o año como fecha de inicio y el primer día de cada mes o año como fecha de terminación.

Nota 2: La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en moneda extranjera, el proponente deberá convertir dicho valor a pesos colombianos, teniendo en cuenta para ello la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se suscribió el contrato. En todo caso el proponente y FONCEP tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 3: No se aceptan experiencias acumulativas que individualmente consideradas no cumplan con los requisitos aquí exigidos.

Nota 4: No será tenida en cuenta la experiencia cuando:

- **a.** Acrediten certificaciones de contratos que aún se encuentren en ejecución a la fecha de cierre del proceso
- **b.** Se acredite experiencia a través de auto certificaciones, entendidas estas como aquellas que emita el mismo proponente certificando su experiencia.
- **c.** Se acredite experiencia a través de actas de liquidación
- **d.** No serán válidos como soportes de las certificaciones, las ordenes de servicios, las ordenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra.
- **e.** No serán válidos los contratos verbales.

Nota 5: La entidad se reserva la facultad de verificar la información consignada en la documentación que aporten los oferentes y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. El incumplimiento de la experiencia mínima requerida generará el RECHAZO de la propuesta.

Nota 6: Cuando se trate de un oferente extranjero sin sucursal en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente, deberá acreditar la experiencia presentando certificaciones con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Cualquier experiencia obtenida en el extranjero se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, que deberá llenar los requisitos establecidos en el presente acápite. Si la certificación fue expedida en idioma distinto al castellano, el proponente deberá adjuntar, igualmente, la traducción oficial de la misma, como lo establece el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Nota 7: No se tendrán en cuenta las certificaciones cuando presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras o información inconsistente.

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA

1. Para el caso de proponentes plurales, la experiencia corresponderá a la sumatoria de los contratos certificados aportados por todos los miembros del consorcio o Unión Temporal. Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con al menos un contrato de acuerdo con las condiciones de experiencia señalada anteriormente y reportada en el RUP. Si el Consorcio o Unión

Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta NO CUMPLE con la experiencia mínima solicitada.

2. La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información de los contratos que reporten los proponentes en el Formato - Acreditación Experiencia habilitante, las certificaciones de los contratos y la información registrada en el RUP.
3. El Formato - Acreditación Experiencia habilitante deberá ser diligenciado por el Representante Legal de la empresa y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser diligenciado por todos y cada uno de sus integrantes, que estén acreditando experiencia.
4. Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante de los proponentes deben estar registrados en el RUP conforme al Decreto 1082 de 2015.
5. Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato presentado para acreditar la experiencia el número del consecutivo con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), según el Formato No 8 - Acreditación Experiencia habilitante para registrar la experiencia del proponente.
6. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.
7. Solo se verificará la cantidad máxima requerida de contratos y en el orden relacionado por el oferente en el Formato - Acreditación Experiencia habilitante definido para registrar la experiencia del proponente.
8. En caso de presentarse más de tres (3) certificaciones de contratos para acreditar la experiencia o más de dos (2) certificaciones para el caso de la acreditación de experiencia como criterio diferencial en favor de MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES O EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD , solo serán validadas las tres (3) primeras para el criterio general o las dos (2) primeras para el criterio diferencial de acuerdo con el orden en que fueron relacionados en el **Formato No 11 -** Acreditación Experiencia habilitante. Si alguna de las certificaciones de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relaciono más contratos.
9. En caso de que los SMMLV no coincidan entre la información consignada en el Formato - Acreditación Experiencia habilitante definido para registrar la experiencia del proponente y el RUP, se tomará el valor registrado en el RUP.
10. En caso de que el consecutivo del RUP registrado en el Formato No. 8 - Acreditación Experiencia habilitante definido para registrar la experiencia del proponente no coincida con el RUP se solicitará aclaración al proponente sobre el número correcto de consecutivo.
11. FONCEP se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los proponentes sobre su experiencia.
12. En el evento en que las certificaciones no incluyan cualquiera de los datos solicitados, podrá excepcionalmente aportarse para complementar la información, copia del contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación debidamente suscrita.
13. Como soporte de la información inscrita en el RUP y teniendo en cuenta que se requiere verificar información adicional, se deberá anexar las certificaciones respectivas de los

contratos que el proponente allegue para acreditar el presente requisito, expedidas por la entidad contratante, que deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa Contratante.
- Nombre del Contratista. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Valor del contrato.
- Cargo y firma de quien expide la certificación, sea el representante legal o la persona autorizada para tal fin.

Nota 1: No será tenida en cuenta la experiencia cuando:

a) Acrediten certificaciones de contratos que aún se encuentren en ejecución a la fecha de cierre del proceso.
b) Se acredite experiencia a través de auto certificaciones.
c) Se acredite experiencia a través de actas de liquidación.
d) No serán válidos como soportes de las certificaciones, las ordenes de servicios, las ordenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra.

14. Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes cuando quiera que su constitución sea menor a tres (3) años, debe tenerse en cuenta que, la experiencia deberá estar inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.
15. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
16. Cada certificación de contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan varios contratos, el proponente deberá identificar aquel que hará valer de la respectiva certificación y se enliste en el formato correspondiente.
17. Cuando las certificaciones de los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebradas con FONCEP, en aplicación del artículo 9 del decreto ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual, será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán relacionarse en Formato - Acreditación Experiencia habilitante y encontrase registrados en el RUP.
18. No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación.
19. En el evento de oferente extranjero sin sucursal en Colombia de conformidad con la normatividad vigente, deberá acreditar la experiencia presentando certificaciones con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Documento 2: Acreditación condiciones técnicas (Aplica para el Lote No. 1 y el Lote No.2)

El proponente acreditará que cumple con las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación, mediante la suscripción clara, inequívoca e incondicional del **Anexo No. 1 – Ficha Técnica del Lote No. 1 o Lote No. 2 (según corresponda)**, el cual será presentado junto con su propuesta en donde acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

Por lo anterior, en la ejecución del contrato, será responsabilidad del supervisor hacer que el contratista dé cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el proceso.

PARÁGRAFO: La aceptación expresa de las especificaciones técnicas es de obligatorio cumplimiento por los oferentes y de llegarse a condicionar o modificar el texto del **Anexo No. 1 – Ficha Técnica del Lote No.1 o Lote No.2 (según corresponda),** por parte del oferente, o de alguna forma condicionar el cumplimiento de estas, implicará que su oferta sea calificada como **NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.**

Documento 3: Acreditación Distribuidor Autorizado o del fabricante (Aplica para el Lote No. 1)

Es necesario para la entidad, garantizar que el contratista cuente con toda la experticia y capacidad para dar soporte a los equipos objeto del presente proceso de contratación.

Para demostrar lo anterior, el oferente debe aportar con su oferta certificación de distribuidor autorizado del Fabricante Schneider Electric – APC, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes del cierre del proceso. La(s) certificación(es) debe(n) dirigirse a FONCEP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente certificación dentro del mercado es de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, el proponente podrá aportar este documento en su lengua original, acompañado de una traducción simple al castellano para su acreditación.

En caso de proponentes plurales, cada integrante deberá presentar esta certificación.

Documento 4: Certificación personal idóneo (Aplica para el Lote No. 1 y Lote No. 2)

El proponente deberá aportar certificación en la que declare, bajo gravedad del juramento, que cuenta con el personal idóneo para desarrollar los procesos de mantenimiento y soporte de los diferentes componentes de los equipos que hacen parte integral del presente contrato, para garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual y de las obligaciones pactadas en el contrato, y que este se encuentra conformado por los perfiles señalados en el Anexo – Ficha Técnica y cumplen con las condiciones de formación y

experiencia requeridas por la Entidad.

Esta certificación debe venir suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o estructura plural o el apoderado debidamente facultado.

Documento 5: Certificación disponibilidad Personal Certificado (Aplica para el Lote No. 1 y Lote No. 2)

El proponente deberá aportar certificación o declaración suscrita por el representante legal, en la que garantice la disponibilidad permanente de personal técnico idóneo, debidamente calificado y con experiencia comprobada, así como de herramientas especializadas, equipos de diagnóstico y la capacidad técnica necesaria para la adecuada ejecución de los mantenimientos preventivos, correctivos y la prestación del soporte técnico requerido.

Dicha certificación deberá asegurar que el proponente cuenta con los recursos humanos y técnicos suficientes para atender de manera oportuna los requerimientos de la entidad, conforme a las especificaciones del fabricante, las mejores prácticas del sector y los niveles de servicio exigidos, garantizando la continuidad operativa, la calidad del servicio y la correcta intervención de los equipos objeto del contrato.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA ECONÓMICA

El ofrecimiento más favorable para la Entidad se determinará por el **MENOR PRECIO** ofrecido, ya que los bienes y/o servicios a adquirir en el presente proceso comportan condiciones técnicas uniformes y de común utilización, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El comité evaluador efectuara la evaluación de las propuestas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección. En dicho periodo, el comité verificará las condiciones jurídica, financiera, organizacional y técnica de carácter habilitante y presentará el informe a través del cual podrá requerir a los proponentes para que subsanen sus propuestas en los términos del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (Modificada por la Ley 1882 de 2018).

El valor de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, el cual, equivale para el **LOTE No. 1** a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($114.093.971,00) M/CTE** y para el **LOTE No. 2** la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($82.550.543,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, **así como tampoco el valor techo establecido por la Entidad para cada uno de los ítems.** Lo anterior, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta.

Teniendo en cuenta que el proceso se adjudicará por lotes y teniendo en cuenta el menor valor ofertado, el proponente deberá diligenciar en la pregunta No. 1 del sobre económico para cada lote en el que participe EL VALOR TOTAL DE SU PROPUESTA, sin que en ningún caso esta pueda exceder el valor del presupuesto esto es para el **LOTE No. 1** a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($114.093.971,00) M/CTE** y para el **LOTE No. 2 OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($82.550.543,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato**,** so pena de rechazo.

En la pregunta No. 2 del sobre económico, el proponente deberá diligenciar y adjuntar en la plataforma el **Formato N°12 <PROPUESTA ECONOMICA"** para el LOTE en el que participe, que discriminará el valor unitario de cada uno de los ítems, conforme a la información que se solicite en dicho documento.

Así mismo, el valor que registrará el proponente en la plataforma para esta pregunta deberá coincidir con el valor total indicado en el **Formato N° 12 <PROPUESTA ECONOMICA**> (sumatoria de valores unitarios de los ítems) de cada lote en el cual participe. Este es el valor que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la subasta, es decir, que la subasta se realizará sobre la sumatoria del valor unitario de cada uno de los ítems incluido IVA.

El proponente presentará su oferta económica en el sobre digital denominado “sobre Económico” que se encuentra en la sección “cuestionario”, establecido en la Plataforma SECOP II para tal fin, el cual es diferente al sobre digital que contiene los documentos que soportan los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

El valor de la propuesta debe expresarse en pesos colombianos, así mismo, el proponente en su oferta debe contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y en general todos los gastos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

En consecuencia, el valor ofertado se mantendrá durante toda la vigencia del contrato sin reajustes.

El valor del contrato será por el valor total de la oferta del proponente que resulte adjudicatario.

Para la presentación de sus ofertas, los proponentes deberán tener en cuenta las especificaciones definidas en el estudio previo, ficha técnica, estudio del sector, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

La entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de errores no represente una reformulación o mejora de la oferta. (Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)

Igualmente, el proponente en ningún caso podrá modificar los ítems de los mencionados formatos, la modificación o alteración de estos documentos por parte del proponente generará el rechazo de su propuesta.

LA ADJUDICACIÓN SERÁ TOTAL, NO PARCIAL, por tanto, debe ofertar por el total del objeto del proceso que comprende la presente subasta.

Se debe ofertar el valor más IVA (si a ello hubiere lugar). Este valor debe incluir la totalidad de los costos y gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del proceso y contrato.

Para abrir el sobre económico, primero debe admitir las ofertas que cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el Proceso. Así, la Entidad procederá a abrir exclusivamente el sobre económico de las ofertas admitidas.

Nota 1: El descuento resultante de la subasta se aplicará al valor unitario de cada ítem según la propuesta base de precio, por lo que el proponente adjudicatario una vez finalizado el evento de subasta deberá remitir a FONCEP su propuesta económica ajustada conforme al descuento resultante de la subasta.

Nota 2: El valor total de la propuesta no puede superar el valor máximo permitido, entendido como el resultado de la sumatoria de los valores unitarios de los ítems a ofertar según los

precios techos establecidos por la entidad en el estudio de mercado, documento que hace parte integral del presente proceso.

Nota 3: El FONCEP efectuará las revisiones y/o correcciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. En todo caso, si como consecuencia de la revisión aritmética el valor de la propuesta sobrepasa el presupuesto oficial total o el valor techo establecido por la Entidad para cada uno de los ítems, la propuesta será RECHAZADA.

Nota 4: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. **Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.**

En el evento que la propuesta económica se genere y allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso o defecto y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica y en todo caso no podrá superar el presupuesto oficial total, so pena de RECHAZO de la oferta.

PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la Entidad, en la subasta, adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto es aplicable sobre el precio obtenido al final de esta, y lo dispuesto en el numeral IV de la guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas artificialmente bajas.

OBSERVACIÓN GENERAL

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y El Fondo de Prestaciones Económicas Pensiones y Cesantías FONCEP, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Aunque la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de la propuesta no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento, so pena de que todos los documentos sean publicados por la Entidad, sin confidencialidad.

RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes que opten por presentar su oferta antes de la fecha del cierre del proceso de selección, podrán retirarlas siguiendo el procedimiento establecido por la ANCP – CCE antes de la fecha y hora del proceso en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf

CAPÍTULO QUINTO

CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LA SUBASTA INVERSA, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

5.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN

5.1.1. SUBASTA INVERSA

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA POR LOTES

Por ser bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el menor precio ofrecido, entendido este como el mayor porcentaje de descuento adicional a través de la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**.

El evento de subasta inversa electrónica del presente proceso de selección será adelantado en el módulo de Subasta electrónica del SECOP II -entendido este, como el medio a través del cual los oferentes habilitados para la subasta inversa electrónica desarrollaran la puja dinámica para cada uno de los lotes, con el fin de mejorar su oferta inicial.

El FONCEP publicará el informe de verificación de requisitos habilitantes, a través del cual **solicitará** los documentos subsanables referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de la propuesta. El proponente podrá realizar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes una vez sea publicado por FONCEP en el SECOP II y **subsanar su propuesta hasta el término de traslado de este**, termino otorgado por la Entidad conforme a lo establecido a continuación.

NOTA: De acuerdo con los derroteros impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C-565 de 2022, pese a no existir un término legal preciso para que los proponentes subsanen aquellos requisitos habilitantes posibles de subsanar, en armonía con el parágrafo 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en atención al margen de discrecionalidad con el cual está dotado FONCEP, este último determinará en el cronograma del respectivo pliego de condiciones, el término o el momento específico dentro del que deberá tener lugar la subsanación- termino de traslado del informe de evaluación-; oportunidad perentoria y preclusiva en la cual, los proponentes ejercerán su respectivo **derecho** a subsanar.

Las subsanaciones que el proponente realice al proceso de contratación, las deberá realizar a través de la plataforma transaccional SECOP II. No serán tenidas en cuenta las subsanaciones que se envíen por otro canal.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad en los plazos establecidos por esta última.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El módulo de Subasta inversa electrónica del SECOP II es de uso gratuito, y controla las condiciones mínimas para el correcto funcionamiento del evento, como lo son: el control del margen mínimo de mejora de los lances de cada proponente (bien sea, respecto al precio de arranque de la subasta, o frente al mejor lance en el desarrollo de la subasta); muestra en tiempo real el valor del mejor lance actual; genera la trazabilidad en fecha y tiempo de las acciones que realizan los proponentes y la Entidad en el evento de la subasta electrónica; genera un informe con el detalle del desarrollo de la subasta; contiene un canal de chat en línea para facilitar la comunicación entre la Entidad Estatal y los proponentes; permite la suspensión o cancelación del evento, de considerarse necesario, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que de acuerdo con los términos y condiciones del SECOP II las Entidades Compradoras, los Proveedores y los ciudadanos que son Usuarios del Sistema electrónico de Contratación Pública -SECOP II- están sujetos a los Términos y Condiciones de Uso en virtud de su aceptación al momento de realizar la creación del usuario y/o cuenta. En virtud de lo anterior, el literal **K** del numeral ocho **8** <<Condiciones de uso del SECOP II>> de los términos y condiciones de uso del SECOP II señala:

"Los Usuarios son responsables de contar con el conocimiento suficiente para el manejo del SECOP II y, en consecuencia, están obligados a capacitarse virtualmente según los lineamientos contenidos en el minisitio del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii".

Los contrato se adjudicarán a los proponentes que presenten la oferta para cada lote mediante lance valido más favorable para la entidad, es decir el de menor valor, y el descuento resultante de la subasta, se aplicará al valor unitario de cada ítem según la propuesta base de precio.

Si sólo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el contrato a este, siempre que su oferta no exceda el monto establecido para cada uno de los ítems y el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, en este caso no habrá SUBASTA.

El margen mínimo de mejora corresponde al TRES POR CIENTO (3%) incluido IVA, el cual se realizará al total de la oferta, una vez terminada la subasta se aplicará al valor unitario de cada ítem

5.2. APERTURA DE OFERTAS

El procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II" de Colombia Compra Eficiente.

5.3. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA POR CADA LOTE.

I. De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas iniciales para cada lote y la Entidad procederá a verificar que

las ofertas no superen el valor total máximo incluido IVA establecido para cada ítem en el presente proceso, previa corrección de errores e imprecisiones de tipo aritmético y demás consideraciones dispuestas en el pliego de condiciones. El valor total de la sumatoria de los ítems corregidos si a ello hubiera lugar, será el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial y como base para adelantar el proceso de subasta.

II. Posteriormente, la Entidad procederá a publicar la lista de participantes.

III. La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio previamente programada en el cronograma establecido en el proceso, el cual se encuentra publicado en SECOP II. No se requiere que la entidad realice ninguna acción.

IV. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta automáticamente a través de SECOP II, en este momento ningún proponente podrá subsanar documentos habilitantes posterior al término o momento específico definido por la entidad, de acuerdo con los derroteros impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C-565 de 2022.

V. Desde la pestaña "lista de precios" la entidad puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra el último lance realizado por cada proveedor. Cada vez que un proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizarán.

VI. Los proponentes habilitados que participen en el evento de subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

VII. Los oferentes deben tener en cuenta que la plataforma no acepta lances por debajo del **TRES POR CIENTO (3%) incluido IVA**, con respecto del precio total más bajo que se informe para la subasta. En consecuencia, sólo serán válidos los lances que igualen o que superen este margen.

VIII. **Tiempo:** El FONCEP concederá un tiempo de **TREINTA (30) MINUTOS** a la subasta inversa electrónica para cada lote, durante este tiempo los proponentes pueden realizar los lances válidos que deseen.

IX. **Margen Mínimo:** Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del **TRES POR CIENTO (3%)** incluido IVA. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

X. **Valor Mínimo:** El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los valores iniciales ofrecidos por los proponentes que resulten habilitados para participar en el evento.

XI. Solo se harán lances cuando el lance anterior haya sido válido, esto es, cuando el lance sea igual o supere el Margen Mínimo. El margen mínimo de mejora corresponde al **TRES POR CIENTO (3%) incluido IVA** del valor de la mejor oferta inicial o del lance inmediatamente anterior. Si el lance está por debajo del Margen Mínimo de mejora, éste será un lance no válido. El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance valido.

XII. Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final de la correspondiente puja la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

XIII. Por lo anterior debe tener en cuenta que, la plataforma no permite cancelar los lances realizados, el proveedor debe estar completamente seguro y validar la información antes de enviarla.

XIV. A través de la plataforma, los proponentes pueden observar su posición en la subasta inversa electrónica respecto a los lances que realicen los demás proponentes. El FONCEP dará por terminada la subasta en el momento que se acaba el tiempo inicial y no se reciban lances o una vez finalice el tiempo de extensión.

XV. En caso de que estos lances no mejoren la oferta, después de pasados 10 minutos desde la última oferta ganadora, EL FONCEP podrá finalizar la subasta, así quede tiempo restante. Terminada la subasta inversa electrónica, EL FONCEP hará público el menor valor ofrecido y el proponente que lo presentó.

XVI. Cuando EL FONCEP considere que la propuesta final es artificialmente baja, durante la subasta adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y/o guía de Colombia Compra Eficiente. De resultar necesario, podrá suspenderse el desarrollo de la subasta por el plazo que determine EL FONCEP como necesario para que el oferente requerido brinde las explicaciones a que haya lugar.

XVII. En el caso que la entidad considere que existen circunstancias que impidan la continuación normal de la subasta y obligue a su suspensión o cancelación, tendrá en cuenta lo establecido por Colombia Compra para dicho evento, y fijará nueva fecha y hora para la continuación o realización de la subasta.

XVIII. Conforme avanza la subasta electrónica los proponentes podrán verificar en el SECOP II, la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.

XIX. En el caso que un proponente no haga lances de precio, durante el tiempo que se ha establecido para la subasta, se entenderá que su propuesta económica inicial es su propuesta económica definitiva.

XX. Cuando finaliza la subasta, el SECOP II no permite que los proveedores sigan enviando lances y habilita las opciones para que la entidad estatal pueda generar informes y adjudicar el proceso de contratación.

XXI. Una vez finalizada la subasta, se generará un informe con el histórico de los lances donde aparecerá el estado de la subasta.

XXII. Si al terminar la subasta hay empate, se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en el numeral de criterios de desempate del presente documento. Si en el curso de la subasta electrónica inversa, se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "... la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar, salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

5.4. ADJUDICACIÓN

FONCEP, procederá mediante acto administrativo por cada lote a la adjudicación del proceso, el cual se hará a través de resolución motivada, proferida por el Ordenador del Gasto, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido con la publicación de la mencionada resolución en la plataforma del SECOP II.

Se adjudicará el proceso de selección al proponente que, en la subasta inversa, ofrezca la mejor oferta global de acuerdo con los criterios establecidos, para cada uno de los ítems contemplados en los Lotes No. 1 y No.2 en el marco del presente proceso de contratación.

Una vez terminada la subasta, el (los) oferente (s) deberán entregar la oferta económica ajustada al porcentaje de descuento en cada uno de los ítems.

El valor de la propuesta corresponde al valor total ofrecido por el proponente para el desarrollo de la subasta inversa electrónica, el cual no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, el cual equivale para el **LOTE No. 1** a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($114.093.971,00) M/CTE** y para el **LOTE No. 2 OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($82.550.543,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Lo anterior, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta.

El proponente deberá presentar su oferta económica para cada lote en la plataforma SECOP II y diligenciar el Formato N°12 <**PROPUESTA ECONOMICA>** dispuesto por la Entidad, so pena de RECHAZO de la oferta, **teniendo en cuenta** lo siguiente:

1. En la pregunta N° 1 del sobre económico deberá indicar el valor total de su propuesta, sin que en ningún caso esta pueda exceder el valor del presupuesto del proceso para los Lotes No. 1 y No. 2.
2. En la pregunta N° 2 del sobre económico, el proponente deberá diligenciar y adjuntar en la plataforma el Formato N° 12<**PROPUESTA ECONOMICA**" en el que discriminará el valor unitario de cada uno de los ítems, con el lleno de los requisitos técnicos allí descritos, los cuales, armonizan estrictamente con la FICHA TÉCNICA. Lo anterior, para efectos de ser tenida en cuenta su propuesta, esto aplica para los Lotes No.1 y No.2.
3. El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial **SIN CENTAVOS, aplica para Lotes No. 1 y No. 2.**

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente en cada uno de los lotes, cuya oferta cumple con la ficha técnica y está habilitado, la entidad podrá adjudicar el contrato al único oferente, siempre que su oferta no exceda el monto techo establecido para cada uno de los ítems y el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, caso en el cual no hay lugar a la subasta.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio más bajo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1o., el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

La adjudicación del proceso será total, no habrá adjudicaciones parciales. En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el FONCEP no aceptará reclamo alguno con relación a ellos.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario. Contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa. No obstante, lo anterior si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

- **FACTORES DE DESEMPATE**

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad tanto en el Lote No. 1 cómo para el Lote No. 2, FONCEP aplicará las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, así:

Regla No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional	• **Proponente Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. • **Proponente Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. • **Proponentes Plurales:** Acta de constitución en la que se constate participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique. (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se

	en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	• **Proponente Mujer cabeza de familia:** Se acreditará con Declaración ante notario y copia de documento de identidad (Artículo 2 Ley 82 de 1993) • **Proponente Mujer víctimas de violencia intrafamiliar:** De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará dicha condición, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) • **Proponente Persona Jurídica:** Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con señalado en los dos incisos anteriores. • **Proponente plural:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores. **Nota:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.

		precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en la cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad, que hayan sido contratados por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el	• **Proponente singular:** La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de

	requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. • **Proponente Plural:** El representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. **Nota:** En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes	sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	• **Proponente singular:** La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá

		aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. • **Proponente Plural:** En el caso de los proponentes plurales, el representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
6	Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	• **Proponente Persona Natural** Acreditar **alguno** de los siguientes documentos: **i)** Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. **ii)** Certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. **iii)** Certificado expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. **iv)** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. • **Proponente Persona Jurídica:** En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en

		mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados anteriormente, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. • **Proponente Plural:** Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados anteriormente, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. **(b)** La madre	• **Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas naturales:** La acreditación de al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, se realizará de conformidad con lo previsto en la Regla No. 2 (Proponente madre cabeza de hogar) y en la Regla No. 6 (Proponente Persona Natural). • **Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas jurídicas:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco

	cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	por ciento (25%) en el proponente plural. **(b)** La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	• **Proponente Singular:** Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. • **Proponente Plural:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.

		micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10	Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o	• **Proponente Singular:** El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. • **Proponente Plural:** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos establecidos en la Regla No. 8. 2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. **Nota:** En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o

	representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		accionistas de los miembros del proponente plural; requisitos que deberán acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos establecidos en la Regla No. 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de esta Regla.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
12	Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: **(a)** ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o **(b)** de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, **(c)** la oferta	• **Proponente jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF** Para acreditar que se está en el Sistema de Protección del ICBF, se debe obtener una certificación o constancia emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en la que se indique que el proponente es egresado del Sistema de Protección del ICBF. • **Proponente Persona Jurídica:** Se preferirá a aquellas en las que participe o participen jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada uno de los jóvenes que participen en la sociedad, aportando constancia emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo con señalado en los dos incisos anteriores. • **Proponente plural:** Cuando la oferta es presentada por el proponente plural se preferirá a este siempre que: - Uno de los integrantes del proponente plural	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o **(b)** de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, **(c)** la oferta presentada por de

	presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	cuente con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) acredite tener al menos un Egresado del Sistema de Protección del ICBF Una de las personas jurídica integrantes de la figura asociativa acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
13	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente de acuerdo con la cantidad de proponentes empatados. 1. Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe el FONCEP, en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas en la Plataforma de SECOP II. 2. El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna. **Nota:** De todo lo anterior, el FONCEP, dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará el método aleatorio señalado en la columna de acreditación.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Parágrafo 4. LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL DE "FACTORES DE DESEMPATE" AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

5.6. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos

1. Cuando el proponente este incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.
2. Cuando la(s) propuesta (s) no cumplan con alguno de los requisitos mínimos jurídicos, técnicos y económicos requeridos en el pliego de condiciones o estudio previo o anexo – ficha técnica o los mismos no sean subsanados o no lo haga correctamente y dentro del término fijado por FONCEP.
3. Cuando la presentación de la propuesta sea parcial, alternativa o condicionada.
4. Cuando la(s) propuesta (s) económica(s) no se encuentren debidamente diligenciada, o no se diligencie o su contenido haya sido alterado.
5. Cuando la(s) oferta(s) económica(s) no se presenten en los términos indicados, esto es, supere el presupuesto oficial o el valor unitario techo definido para cada uno de los ítems señalados por la entidad (incluido IVA si a ello hubiere lugar), para cada lote o en el evento en que no se diligencie en el formato de << PROPUESTA ECONÓMICA>> en su totalidad.

6. Cuando el valor total de la oferta diligenciado en la plataforma SECOP II no corresponda o no sea congruente con el valor total establecido en el Formato N° 12 <<PROPUESTA ECONÓMICA>> para cada lote.
7. Cuando el proponente no diligencie el valor total de la propuesta económica en la plataforma electrónica del SECOP II, o en la misma no se diligencie el valor ofertado o se diligencien valores negativos o se diligencie en valor cero ($ 0) pesos.
8. Cuando el proponente modifique o altere el contenido de los formatos establecidos por la entidad.
9. Cuando el valor de la oferta presentada es artificialmente bajo y el proponente no logre sustentar o demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
10. Cuando un proponente presente más de una oferta para el mismo lote, por si o por interpuesta persona. Se entienden incluidas en esta causal, las participaciones en sociedades, asociaciones, corporaciones, así como los consorcios, uniones temporales, que se estén presentando. En este caso, se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.
11. Cuando la información y documentos presentados por el proponente, o que hacen parte de la oferta, es inconsistente o inexacta, sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse.
12. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicas (o de cualquiera de los integrantes cuando sea consorcio o unión temporal), que no tengan capacidad para obligarse, conforme a su objeto social, de conformidad con la normatividad legal vigente.
13. Cuando no se acredite la debida constitución de apoderado en Colombia o este no tenga las facultades para representar a la sociedad extranjera proponente o cuando el termino de duración de las facultades no abarque hasta la constitución de la sucursal en Colombia.
14. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir con las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación.
15. Cuando se demuestre que, a la fecha de la presentación de la propuesta, el (los) proponentes no se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas complementarias. En todo caso, el proponente no deberá tener deudas anteriores al periodo señalado en el momento de la presentación de la propuesta.
16. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o alguno de ellos, desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
17. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades o de personas jurídicas.
18. Cuando el proponente plural (Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta) no haya creado el usuario en la plataforma del SECOP II, para presentar su oferta.

19. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la selección objetiva, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.
20. Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.
21. Toda otra causal de rechazo contemplada en la ley

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONTRATO

El FONCEP informará al(os) proponente(s) favorecido(s) para que éste(os) proceda(n) a la firma del(os) contrato(s) dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones de conformidad con la minuta anexa al presente pliego.

1. OBJETO:

OIS-195- CONTRATAR LAS SOLUCIONES, COMPONENTES Y REPUESTOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE CLIMATIZACIÓN DEL FONCEP, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO.

2. ALCANCE DEL OBJETO:

Para efectos de la presente contratación, estructurada bajo un esquema de dos (2) lotes independientes, el contratista deberá cumplir integralmente con las especificaciones, condiciones y requisitos técnicos mínimos establecidos para cada lote en particular, los cuales se entienden incorporados de manera obligatoria como parte del alcance técnico, funcional y operativo del contrato y de sus documentos anexos. En consecuencia, las actividades, bienes, servicios, componentes, procedimientos e intervenciones requeridas para el Lote No. 1 y el Lote No.2 deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas definidas, las especificaciones aplicables de los fabricantes, los estándares de calidad, desempeño, seguridad y continuidad operativa exigidos para cada grupo de equipos, así como a las mejores prácticas técnicas del sector, garantizando la adecuada prestación del servicio, la correcta ejecución contractual y la satisfacción de las necesidades institucionales del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Lote No. 1: El alcance del **Lote No. 1** comprende la prestación de servicios técnicos altamente especializados orientados a garantizar la continuidad operativa, confiabilidad y adecuado funcionamiento de los equipos de respaldo eléctrico y climatización marca Schneider Electric que soportan la infraestructura tecnológica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. En este sentido, el lote incluye el cambio de *display* de las UPS institucionales, la adquisición y activación de garantías del fabricante, la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos, el soporte técnico especializado y el suministro de repuestos originales, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. Las actividades deberán ejecutarse bajo condiciones de fábrica y mediante intervención de personal certificado o canales autorizados del fabricante, garantizando la trazabilidad técnica de las intervenciones, la estabilidad eléctrica y térmica de los sistemas, así como la continuidad operativa de la infraestructura tecnológica y del Data Center institucional.

Desde el punto de vista jurídico y técnico, el alcance del **Lote No. 1** responde a la necesidad institucional de preservar las condiciones de operación, soporte y garantía de equipos

considerados de misión crítica, cuya arquitectura tecnológica y nivel de especialización requieren esquemas de atención diferenciados y soporte técnico autorizado por el fabricante. En consecuencia, las actividades asociadas a este lote se orientan a mitigar riesgos operativos, prevenir fallas críticas, garantizar la disponibilidad de repuestos originales y asegurar la continuidad de los servicios tecnológicos que soportan la operación del FONCEP, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, continuidad del servicio y adecuada gestión del riesgo previstos en la contratación estatal. Así mismo, el alcance definido permite delimitar objetivamente las condiciones técnicas especializadas requeridas para la adecuada ejecución contractual, garantizando que las intervenciones sobre los equipos Schneider Electric sean realizadas conforme a estándares técnicos certificados y a las condiciones establecidas por el fabricante.

Lote No. 2: El alcance del **Lote No. 2** comprende la prestación integral de servicios técnicos orientados a la reinstalación, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo con bolsa de repuestos y soporte técnico especializado para los equipos multimarca asociados a los sistemas de respaldo eléctrico y climatización del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. En este sentido, el lote incluye la reinstalación y puesta en funcionamiento de la UPS Titan de 10 KVA, así como la ejecución de actividades técnicas sobre la UPS PEI 10 KVA, el sistema de aire acondicionado marca Traine ubicado en el auditorio del quinto piso y los componentes, ductería y bomba Pedrollo asociados a la Unidad Chiller, garantizando condiciones adecuadas de operación, estabilidad eléctrica y continuidad del servicio. Las actividades deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas aplicables, las recomendaciones de los fabricantes y las mejores prácticas del sector, incluyendo inspección, diagnóstico, limpieza, ajuste, reparación, reemplazo de componentes defectuosos, suministro de repuestos y soporte técnico integral en modalidad 7x24x365, asegurando la trazabilidad de las intervenciones y la entrega de los respectivos soportes e informes técnicos.

Desde el punto de vista técnico y jurídico, el alcance del **Lote No. 2** responde a la necesidad institucional de garantizar la operación continua, segura y eficiente de los sistemas de respaldo eléctrico y climatización que soportan parcialmente la infraestructura tecnológica del FONCEP, mediante un esquema de mantenimiento integral y soporte técnico especializado sobre equipos cuya atención no se encuentra sujeta a condiciones de exclusividad tecnológica ni a esquemas cerrados de soporte de fabricante. En consecuencia, las actividades previstas en este lote se orientan a mitigar riesgos asociados a fallas operativas, desgaste de componentes, interrupciones del servicio y afectaciones a la continuidad operativa del Data Center institucional, permitiendo una atención técnica flexible, oportuna y ajustada a las necesidades operativas de la Entidad. Así mismo, el alcance definido se encuentra alineado con los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la contratación estatal, garantizando una adecuada delimitación técnica de las actividades requeridas y promoviendo la participación de oferentes con experiencia e idoneidad en servicios integrales de mantenimiento y soporte multimarca.

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados dentro de la Ficha Técnica anexa al presente documento, la cual hace parte integral del proceso y del contrato que se suscriba, en la cual se han incorporado las características de desempeño

y calidad de los servicios y/o bienes requeridos. En dicho anexo se relaciona el lugar de entrega, prestación, y cantidades y demás aspectos relacionados que les permiten a los proponentes interesados tener todos los elementos necesarios para presentar su propuesta. (ANEXO 1 – FICHA TÉCNICA).

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las siguientes serán las obligaciones generales comunes a cada uno de los contratos a celebrar.

3.1.1. Obligaciones Generales

En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP a cumplir las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Distrital, por el FONCEP y demás disposiciones pertinentes.
2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa.
4. Firmar oportunamente con el supervisor las actas de: inicio, cortes parciales y recibo definitivo del objeto contractual. Las actas de suspensión y reinicio requieren la firma del ordenador del gasto.
5. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.
6. Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
7. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
8. Entre el contratista, su personal y FONCEP no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista deberá pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. El incumplimiento del contratista, de estas obligaciones con sus empleados, podrá generar imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única en los amparos de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
9. Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.

10. Presentar los informes requeridos con la periodicidad requerida y como soporte para cada pago, en caso de que haya lugar a ellos.
11. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de FONCEP, y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
12. Con la firma del contrato el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, ni en conflicto de intereses frente al FONCEP, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.
13. Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información del FONCEP.
14. Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, las Políticas de Seguridad de la información del FONCEP, “Aplicable a proveedores y terceros” y “De uso apropiado de los activos de información”.
15. Desarrollar el objeto contractual acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal.
16. Dar cumplimiento a la obligación de registro de informes, aprobaciones y demás requerimientos del SECOP II.
17. Contar con todos los elementos necesarios para el desarrollo del objeto y las obligaciones específicas derivadas del presente contrato.
18. Cumplir con los requerimientos ambientales exigidos por la Ley 1252 de 2008, “por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones” y la Ley 1672 de 2013, por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones, así como las demás normas que apliquen.
19. Suministrar los elementos de protección y bioseguridad al personal asignado para la ejecución del contrato.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.1.2. Obligaciones Específicas.

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir integralmente con el objeto contractual, las especificaciones técnicas, condiciones operativas y requisitos establecidos para el lote adjudicado, de conformidad con el estudio previo, el anexo técnico correspondiente, la oferta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso contractual.
2. Ejecutar las actividades requeridas bajo condiciones de calidad, seguridad, continuidad operativa y buenas prácticas técnicas, conforme a las especificaciones definidas por Foncep, las recomendaciones de los fabricantes y las normas técnicas aplicables para cada lote.
3. Garantizar la disponibilidad del personal técnico idóneo y con experiencia suficiente para la ejecución de las actividades requeridas, asegurando que las intervenciones

sobre los equipos sean realizadas por personal competente y técnicamente capacitado, de acuerdo con la naturaleza y nivel de especialización de los equipos objeto del contrato.

4. Coordinar permanentemente con el supervisor designado por el FONCEP la programación, ejecución, seguimiento y cierre de las actividades técnicas requeridas, garantizando mecanismos efectivos de comunicación, seguimiento y atención de incidentes durante la ejecución contractual.
5. Presentar los informes técnicos, diagnósticos, soportes, registros fotográficos y demás evidencias que acrediten la correcta ejecución de las actividades realizadas, incluyendo recomendaciones técnicas y hallazgos identificados durante la ejecución del contrato.
6. Garantizar que todos los bienes, componentes, repuestos y elementos suministrados en desarrollo del contrato sean nuevos, originales y compatibles con los equipos intervenidos, cumpliendo las especificaciones técnicas exigidas por el Foncep y por los fabricantes, según corresponda.
7. Para el Lote No. 1, ejecutar las actividades técnicas especializadas requeridas para los equipos marca Schneider Electric, incluyendo, el cambio de los display, la adquisición y activación de garantías del fabricante, soporte técnico autorizado, suministro de repuestos originales y atención mediante personal certificado o canales autorizados del fabricante, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
8. Para el Lote No. 1, garantizar la conservación de las condiciones de garantía, soporte y operación exigidas por el fabricante, evitando intervenciones no autorizadas o actuaciones que puedan afectar la integridad funcional, cobertura técnica o trazabilidad de los equipos marca Schneider Electric que soportan la infraestructura tecnológica del FONCEP.
9. Para el Lote No. 2, ejecutar las actividades de reinstalación, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo con bolsa de repuestos y soporte técnico integral sobre los equipos multimarca asociados a los sistemas de respaldo eléctrico y climatización institucional, garantizando condiciones adecuadas de operación, estabilidad eléctrica y continuidad del servicio.
10. Para el Lote No. 2, garantizar la prestación del soporte técnico integral en modalidad 7x24x365, incluyendo atención de incidentes, asistencia remota y en sitio, diagnóstico, reparación y acompañamiento técnico permanente, conforme a las condiciones técnicas y operativas establecidas en el Anexo Técnico.
11. Ejecutar las actividades contratadas minimizando riesgos sobre la infraestructura tecnológica y la operación institucional del FONCEP, adoptando las medidas técnicas, operativas y de seguridad necesarias para prevenir afectaciones derivadas de la ejecución contractual.
12. Atender de manera oportuna los requerimientos, incidentes, fallas y solicitudes presentadas durante la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de los niveles de servicio y tiempos de respuesta establecidos para el lote adjudicado.
13. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, gestión ambiental, seguridad de la información, confidencialidad y demás lineamientos institucionales aplicables durante la ejecución contractual.
14. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información técnica, operativa y tecnológica a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato,

absteniéndose de divulgar, reproducir o utilizar dicha información para fines diferentes a los relacionados con el cumplimiento del objeto contractual.

15. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las establecidas en los documentos del proceso, el Anexo Técnico correspondiente al lote adjudicado y aquellas que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual y la satisfacción de la necesidad institucional del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

3.2. OBLIGACIONES DEL FONCEP

En virtud del contrato el FONCEP se obliga a:

1. Realizar el(os) pago(s) correspondiente(s) previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas. Efectuar el pago de conformidad con las condiciones del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista dentro del término del contrato.
4. Suscribir las actas correspondientes al desarrollo del contrato tales como inicio, parciales, terminación, liquidación o suspensión.
5. Informar al contratista sobre cualquier novedad que se presente en la ejecución del contrato.
6. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda.
7. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
8. Recibir toda la información que en medio físico y/o magnético, según corresponda, haya sido producida por el contratista en ejecución del contrato.
9. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato y las que se encuentren establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FONCEP.

4. INFORMES

El contratista en el marco de la ejecución del contrato deberá presentar los siguientes informes y/ o documentos:

ENTREGABLES – LOTE No. 1

1. Informe técnico de diagnóstico inicial de los equipos objeto del Lote No. 1, incluyendo el estado de operación de las UPS, unidades manejadoras de aire, Unidad Chiller y demás componentes asociados marca Schneider Electric.
2. Soportes técnicos y registro fotográfico correspondientes a las actividades de cambio de *display* de las UPS institucionales, incluyendo pruebas de funcionamiento, configuración y validación operativa de los equipos intervenidos.

3. Certificados, contratos de servicio o documentos emitidos por el fabricante o canal autorizado que acrediten la adquisición y activación de las garantías correspondientes a los equipos objeto del Lote No. 1.
4. Informes técnicos correspondientes a la ejecución de los mantenimientos preventivos realizados sobre los equipos objeto del Lote No. 1, incluyendo actividades ejecutadas, hallazgos, recomendaciones técnicas y evidencias de intervención.
5. Informes técnicos y soportes correspondientes a los mantenimientos correctivos ejecutados, incluyendo diagnóstico de fallas, actividades realizadas, suministro e instalación de repuestos y validación de funcionamiento de los equipos intervenidos.
6. Certificación o documento suscrito por el contratista mediante el cual se garantice la prestación del soporte técnico especializado y la ejecución de las actividades contempladas durante la vigencia del soporte del Lote No. 1.
7. Informes de soporte técnico, atención de incidentes y actividades ejecutadas durante la vigencia contractual, cuando a ello hubiere lugar.
8. Informe final de ejecución contractual del Lote No. 1, consolidando las actividades ejecutadas, mantenimientos realizados, garantías activadas, incidentes atendidos, repuestos suministrados y estado final de operación de los equipos intervenidos.

ENTREGABLES – LOTE No. 2

1. Informe técnico de diagnóstico inicial de los equipos objeto del Lote No. 2, incluyendo UPS TITAN 10 KVA, UPS PEI 10 KVA, sistema de aire acondicionado marca Traine y componentes asociados a la Unidad Chiller.
2. Soportes técnicos, memorias de instalación y registro fotográfico correspondientes a la reinstalación y puesta en funcionamiento de la UPS TITAN 10 KVA, incluyendo pruebas de funcionamiento, validación de parámetros operativos y verificación de condiciones eléctricas y físicas de operación.
3. Certificación suscrita por el Representante Legal del contratista mediante la cual se garantice la prestación del soporte técnico integral por un (1) año para los equipos objeto del Lote No. 2.
4. Informes técnicos correspondientes a la ejecución de los mantenimientos preventivos No. 1, No. 2 y No. 3 realizados sobre los equipos objeto del Lote No. 2, incluyendo actividades ejecutadas, hallazgos, recomendaciones y evidencias de intervención.
5. Informes técnicos y soportes correspondientes a los mantenimientos correctivos ejecutados durante la vigencia contractual, incluyendo diagnóstico de fallas, reparación, reemplazo de componentes, suministro de repuestos y validación operativa de los equipos intervenidos.
6. Relación y soporte de los repuestos, componentes y elementos suministrados durante la ejecución contractual, cuando a ello hubiere lugar.
7. Informes mensuales o periódicos de soporte técnico, atención de incidentes y actividades ejecutadas durante la vigencia contractual, cuando aplique.
8. Informe final de ejecución contractual del Lote No. 2, consolidando las actividades ejecutadas, mantenimientos realizados, soportes prestados, incidentes atendidos, repuestos suministrados y estado final de operación de los equipos intervenidos.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Lugar de Ejecución: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del FONCEP, la cual se menciona a continuación:

SEDE	DIRECCIÓN	CIUDAD
Sede Principal	Carrera 6 No. 14-98 – Edificio Condominio Parque Santander, Torre A, Piso 2°.	Bogotá D.C.

Nota: Las actividades que no ameriten desplazamiento podrán llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto.

6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de los contratos que se deriven del presente **proceso para cada uno de los Lotes No. 1 y No. 2 será hasta el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución contractual. En consecuencia, el contratista adjudicatario del Lote No. 1 y el contratista adjudicatario del Lote No. 2 deberán garantizar, dentro del término señalado, la ejecución integral, continua y oportuna de las actividades técnicas, operativas y de soporte requeridas para cada lote, conforme a las condiciones establecidas en el estudio previo, el anexo técnico y los demás documentos que integran el proceso contractual.

Vigencia del Soporte y Mantenimiento: Así mismo, la vigencia del soporte técnico requerido tanto para el Lote No. 1 como para el Lote No. 2 será de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente a cada lote, periodo durante el cual el contratista adjudicatario deberá garantizar la prestación continua de los servicios de soporte, mantenimiento, atención de incidentes y demás actividades técnicas contempladas en el respectivo Anexo Técnico.

Vigencia de las garantías: La vigencia de la garantía de los equipos del Lote No. 1 será de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción por parte de la Supervisión del contrato, previa entrega del soporte documental en el que conste la extensión de garantía.

7. FORMA DE PAGO

Para el contrato que se derive del **LOTE No. 1**, el FONCEP cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante dos (2) pagos, de la siguiente manera:

A. **PRIMER PAGO:** Correspondiente a las actividades asociadas al cambio de *display* de las UPS objeto del contrato, previa ejecución e instalación de los componentes requeridos, realización de las pruebas de funcionamiento, entrega de los respectivos informes técnicos y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
B. **SEGUNDO PAGO: Correspondiente a la adquisición y activación de las garantías del fabricante,** para lo cual el contratista deberá aportar la correspondiente certificación emitida por el fabricante o canal autorizado, así como la ejecución del mantenimiento preventivo No. 1. De igual forma, el contratista

deberá presentar carta bajo la gravedad de juramento mediante la cual se comprometa a ejecutar, de conformidad con las condiciones de la garantía adquirida, los mantenimientos preventivos No. 2 y No. 3, así como los correspondientes mantenimientos correctivos, suministro de repuestos, soporte técnico y mesa de ayuda, así como las demás obligaciones contempladas para el Lote No. 1. Este pago se realizará previa acreditación de la activación de las garantías, entrega de certificados o soportes emitidos por el fabricante, presentación de los informes técnicos correspondientes y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los pagos estarán sujetos a la acreditación de los requisitos legales, presupuestales, financieros y administrativos exigidos para cada desembolso, así como a la presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

Para el contrato que se derive del **LOTE No. 2,** el **FONCEP** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante tres (3) pagos, de la siguiente manera:

A. **PRIMER PAGO:** Correspondiente a las actividades asociadas a la reinstalación y puesta en funcionamiento de la UPS TITAN 10 KVA objeto del contrato, la ejecución del mantenimiento preventivo No. 1 y la certificación de la prestación del soporte técnico por un (1) año, debidamente suscrita por el Representante Legal del contratista. Este pago se realizará previa ejecución e instalación de los componentes requeridos, realización de las pruebas de funcionamiento, entrega de los respectivos informes técnicos y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
B. **SEGUNDO PAGO:** Correspondiente a la ejecución del mantenimiento preventivo No. 2 y/o de los mantenimientos correctivos requeridos en caso de que aplique, incluyendo el suministro de repuestos, atención de incidentes, soporte técnico y demás obligaciones contempladas para el Lote No. 2., previa presentación de los informes técnicos correspondientes y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
C. **TERCER PAGO:** Correspondiente a la ejecución del mantenimiento preventivo No. 3 y/o de los mantenimientos correctivos requeridos en caso de que aplique, incluyendo el suministro de repuestos, atención de incidentes, soporte técnico y demás obligaciones contempladas para el Lote No. 2., previa presentación de los informes técnicos correspondientes y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Nota 1: Los mantenimientos correctivos y el suministro de repuestos asociados serán reconocidos y pagados únicamente en la medida en que resulten necesarios, sean efectivamente ejecutados y cuenten con la aprobación previa del supervisor del contrato. Para tal efecto, el contratista deberá presentar como mínimo tres (3) cotizaciones de los repuestos requeridos para su evaluación. El supervisor se reserva la facultad de realizar verificaciones de mercado y contrastar los precios ofertados, con el fin de garantizar que estos correspondan a valores razonables y acordes con las condiciones del mercado.

Nota 2: Los pagos estarán sujetos a la acreditación de los requisitos legales, presupuestales, financieros y administrativos exigidos para cada desembolso, así como a la presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

Condiciones generales para el pago.

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **a.** La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los bienes y/o servicios entregados según corresponda.
- **b.** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 368 del Decreto 640 de 2025. Únicamente se pagarán los elementos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- **c.** Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.
- **d.** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
- **e.** Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
- **f.** Los pagos serán realizados por medio del Grupo Financiero del FONCEP, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

8. SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS.

La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución de los contratos que se deriven del presente proceso de selección, será ejercida por el FONCEP, a través del Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas, por quien haga sus veces o por quien designe el(a) Subdirector(a) Jurídico(a), conforme el numeral numeral 4° del artículo cuarto de la Resolución No. DG - 000069 de 31 de octubre de 2025; quien tendrá comunicación directa con el contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. La supervisión del contrato estará obligada a observar lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, y 26, numeral 1; en el

Manual de Supervisión e Interventoría del FONCEP y en las demás disposiciones aplicables a la supervisión de los contratos.

9. GARANTÍAS.

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA tanto del **LOTE No. 1** cómo del **LOTE No. 2** se obliga a constituir a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP con NIT: 860.041.163-8, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y un (1) año más.

- **Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

- **Pago de Salarios y Prestaciones Económicas:** Por una cuantía equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una suma equivalente a **200 SMLMV**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de FONCEP. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente las garantías a que se refiere el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Si el contratista, con ocasión de la adición, prórroga, suspensión o cualquier otra circunstancia que se presente durante la ejecución del contrato resultante, se niega a realizar la modificación de la póliza correspondiente, la entidad notificará de tal hecho a la compañía aseguradora que expidió la garantía que ampara la ejecución del contrato y coordinará con ésta, el mecanismo a fin de obtener la modificación de las garantías. Lo anterior por cuenta y riesgo del contratista, sin perjuicio de las sanciones o multas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare dentro de los términos estipulados en este contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la

autorización de FONCEP.

10. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: i) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; ii) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para FONCEP, ni se causen otros perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FONCEP no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión y para la reactivación del contrato. En todo caso, durante el término de suspensión del contrato no habrá lugar a pago alguno a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al FONCEP el certificado de modificación de la garantía, con los ajustes requeridos para su respectiva aprobación.

11. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y el objeto del presente contrato.

12. LEY APLICABLE, DOMICILIO CONTRACTUAL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente CONTRATO se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las LEYES APLICABLES.

Las PARTES acuerdan como domicilio, para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO, que surja entre sus PARTES, se solucionará ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan hacer uso de los mecanismos de solución de conflictos, conforme con los lineamientos que establezca la ley y demás normatividad de carácter distrital.

13. MULTAS

La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de algún o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y que en su totalidad no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y el FONCEP acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL FONCEP del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa imposición de la multa, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio y el procedimiento administrativo para la aplicación de multas.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas que se causen por el simple retraso, sin que el **FONCEP** tenga que demostrarlo. Los perjuicios que se ocasionen al **FONCEP** por este concepto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas se harán efectivas de forma concomitante a la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del CONTRATO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el **FONCEP** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

14. PENAL PECUNIARIA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **FONCEP** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en ocasión del incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere el **CONTRATISTA**. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** autoriza expresamente al **FONCEP** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme con lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cláusula

penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el contrato que se derive del **LOTE No. 1** no será objeto de liquidación. (Contratos de ejecución instantánea).

La liquidación del contrato que se derive del **LOTE No. 2** se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el FONCEP, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el FONCEP tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre EL FONCEP y el CONTRATISTA, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3°, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

17. CADUCIDAD (Aplica para el Contrato Lote No. 2)

Previo requerimiento por escrito al contratista, la Entidad declarará la caducidad de la aceptación de oferta, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley.

En caso de que la Entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva

del siniestro de incumplimiento.

18. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL (Aplica para el Contrato Lote No. 2)

Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

19. INDEMNIDAD

Es obligación del CONTRATISTA, mantener al FONCEP libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actividades. En virtud de ello, CONTRATISTA, mantendrá indemne al FONCEP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONCEP, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONCEP. Así mismo, el CONTRATISTA será responsable de todos los daños que ocasionados por culpa del mismo cause al FONCEP, y le reconocerá y pagará a este Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de este establecimiento público.

20. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **FONCEP.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA.**

21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad el CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita del FONCEP o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 1993, el CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización del FONCEP. La contravención a esta

prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho al FONCEP de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

23. CONFIDENCIALIDAD

El CONTRATISTA, mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga del FONCEP o de información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la sociedad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, tales como metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado del FONCEP y otras actividades inherentes al desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA, deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

24. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las invenciones desarrollos o descubrimientos realizados por el CONTRATISTA con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pertenecen al FONCEP, de conformidad con las disposiciones del artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. Art. 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Articulo 28 de la Ley 1450 de 2011.

25. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

EL(LA) CONTRATISTA, en desarrollo del contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables.

26. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El CONTRATISTA se compromete para con EL FONCEP a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, dando cumplimiento a las siguientes conductas:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los

funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

27. PREVENCIÓN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y LENGUAJE NO SEXISTA:

En cumplimiento de lo señalado en el Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, EL CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y promover su denuncia. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en el marco de sus actuaciones verbales y escritas.

28. IMPUESTOS

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

MANUEL FERNANDO ISAZA GONZÁLEZ
Subdirector Financiero y Administrativo
FONCEP

*** Nota: El presente Pliego de Condiciones se entiende suscrito con la aprobación del mismo a través de la plataforma electrónica SECOP II.**

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Malia Julieth Colmenares Becerra - Contratista Subdirección Jurídica	
Revisó:	Joner Augusto Morad Romero - Contratista Subdirección Jurídica	
Revisó:	Ana María Cortés Tamayo - Subdirectora Jurídica	Ana María Cortés T.
Revisó:	Jenniffer Andrea Pulido Mosquera- Contratista Subdirección Financiera y Administrativa	
Aprobó:	Manuel Fernando Isaza González – Subdirector Financiero y Administrativo	